

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>R E C I B I D O</b>
---

Aprueba Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 12 FEB 2018

VISTOS:

- El D.F.L. MOP N° 850 de 1997, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del D.F.L. N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N° 795 de 05 de junio de 2017, de su Excelencia la Presidenta de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta", a través del Sistema de Concesiones.
- El Oficio Ord. N° 924 de 17 de mayo de 2017, del señor Ministro de Hacienda, mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la Obra Pública Fiscal denominada "Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>  <b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Proceso N° 11720009/

- La Resolución D.G.O.P. N° 065 de 19 de junio de 2017, que Aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución D.G.O.P N°011 de 1 de febrero de 2018, que Aprueba Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- La Resolución D.G.O.P N°014 de 12 de febrero de 2018, que Aprueba Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

- Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18° del D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- Que se ha estimado necesario, mediante Circular Aclaratoria N°3, dar respuestas a las consultas formuladas por los Licitantes y/o Grupos Licitantes; y
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

**RESUELVO (EXENTA):**

D.G.O.P. N° 576 /



**I. APRUÉBASE** la Circular Aclaratoria N° 3 de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

1. Debido a la falta de documentación de las Variantes en el Antecedentes Referencial y a la correspondiente necesidad de completar la ingeniería básica para poder desarrollar un análisis completo del proyecto, así como al corto plazo existente para realizar estos trabajos con la fecha de entrega de oferta establecida, solicitamos una extensión del plazo de entrega de oferta mínima de dos meses, a fin de poder presentar nuestra mejor oferta.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°1.**



2. En las Bases de Licitación capítulo 1.12.7.2, se indica lo siguiente:

“En la presente Concesión se estipula un mecanismo de cobertura por parte del MOP de las medidas ambientales individualizadas en la(s) RCA(s) de las Variantes, conforme a lo indicado en 1.8.10.1, que deban implementarse durante la Etapa de Construcción y que sean adicionales a las establecidas en las presentes Bases de Licitación y/o en la RCS indicada en el Documento N°9 de 1.4.1, ambos de las presentes Bases de Licitación.”

Por otro lado en el punto 1.4.1 se indica:

“En el caso de los Documentos N°8 y N°9, se excluirán, previa calificación del Inspector Fiscal, aquellas medidas establecidas exclusivamente para los tramos del trazado donde se considere la construcción de variantes, caso en el cual la Sociedad Concesionaria deberá proceder según lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases”

Confirmar si las medidas ambientales establecidas en el EIA de las presentes Bases de Licitación aplican a la totalidad del nuevo trazado o únicamente en los tramos para los que fueron desarrollados inicialmente (es decir, excluyendo las nuevas variantes).

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.4.1, 1.8.10.1, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 5, y 1.12.7.2, todos de las Bases de Licitación.**

3. En las Bases de Licitación capítulo 1.8.7 se indica lo siguiente:

Dentro de las obligaciones del Licitante o Grupo Licitante de visitar los terrenos donde se ejecutará el Proyecto de conformidad al artículo 1.5 de las presentes Bases de Licitación, se encuentra expresamente la de revisar y visar cada uno de los bienes que conforman la infraestructura preexistente en el Área de Concesión, de modo que cualquier duda o consulta que pueda tener sobre el particular, la haga saber durante el periodo de Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación indicadas en el artículo 1.4.5 de las presentes Bases de Licitación. De no hacerlas, se entenderá que existe negligencia inexcusable del Licitante o Grupo Licitante y deberá cumplir respecto de la citada infraestructura preexistente con todas las obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión, aun cuando se trate de obras de Rehabilitación y/o Mejoramiento no advertidas en los Antecedentes Referenciales y en las presentes Bases de Licitación, pero que resulten de los análisis y estudios exhaustivos que debe efectuar el Concesionario. Para estos efectos, tendrá en especial consideración la demanda vehicular esperada para la ruta concesionada.

Se solicita facilitar la documentación con el diseño de la infraestructura preexistente, así como documentación en referencia a posteriores actuaciones de rehabilitación efectuadas y/o ensayos de cualquier tipo realizados sobre las mismas.

**Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**



4. En las presentes Bases de Licitación capítulo 1.8.9 se indica lo siguiente:

**1.8.9 PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**

En virtud de lo establecido en el inciso 3° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al Estado la cantidad de UF 1.700.000 (un millón setecientos mil Unidades de Fomento) por concepto de desembolsos, gastos o expensas que se originen con motivo de las expropiaciones o adquisiciones de los terrenos requeridos por el Estado para la ejecución de las obras que forman parte del Contrato de Concesión, exceptuando aquellos terrenos destinados a las Plazas de Peaje indicadas en 1.13, a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21, y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Esta cantidad se encuentra incluida en el Presupuesto Oficial Estimado indicado en el artículo 1.4.2 de las presentes Bases de Licitación.

El valor de todas las adquisiciones o expropiaciones de los terrenos, necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a las Plazas de Peaje indicadas en 1.13, a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21 y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios indicados en 1.10.9.2, 1.10.9.3 y 2.3.3, todos artículos de las presentes Bases de Licitación, no está incluido en el monto señalado en el primer párrafo del presente artículo, por lo que será de exclusivo cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria, la cual deberá, en consecuencia, pagar el valor de dichas adquisiciones o expropiaciones. En caso que dichos

El valor de la indemnización definitiva será determinado por las partes en caso de convenio, e incluirá los reajustes legales, o bien será determinado por el juez, cuando la expropiación dé origen a un reclamo judicial, incluyendo las costas y otros cargos a los que el MOP sea condenado a pagar.

El valor de indemnización provisional indicado en el presente artículo corresponderá al valor pericial determinado en el Informe de Tasación elaborado por la Comisión de Peritos Tasadores, conforme a lo señalado en el D.L. N° 2.186 de 1978.

...  
Confirmar si la Sociedad Concesionaria es responsable de pagar el costo de la indemnización definitiva (desconocido) o la provisional (Comisión Peritos Tasadores) para las Plazas de Peaje, Pesaje y Servicios Especiales Obligatorios.

Confirmar que en caso de reclamo judicial y por tanto de riesgo de NO disponer de los terrenos en 22 meses más tarde de aprobarse los Antecedentes de Expropiaciones (según se indica en artículo 1.8.8.3), el MOP reconocerá el derecho a extensión de plazo para la PSP, junto con los posibles costos asociados a dicho retraso.

**Respuesta:** En cuanto a la primera consulta, no se confirma, remítase a lo establecido en los párrafos quinto, sexto y séptimo del artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación; y en relación a la segunda consulta, remítase a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2 y a lo dispuesto en el artículo 22 N°3 de la Ley de Concesiones.

5. En cuanto a Estructuras, el Antecedente Referencial únicamente incluye un cuadro resumen.

- Solicitamos que sean puestos a disposición de los licitantes planos, parámetros de diseño e hipótesis de cálculo de las Estructuras nuevas.
- Además en el punto 2.3.1.18.3. de las BALI se establecen toda una serie de actuaciones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria, para las cuales, solicitamos planos as-built y cálculos de dichas estructuras pre-existentes

Para los puentes preexistentes de la Ruta 66, la Sociedad Concesionaria deberá ejecutar a su entero cargo, costo y responsabilidad, como mínimo las siguientes obras:

- Obras indicadas en los estudios que forman parte de la Oferta Técnica del Licitante Adjudicatario.
- Obras que se requieran de acuerdo al diagnóstico que debe realizar la Sociedad Concesionaria aprobado por el Inspector Fiscal.
- Colocación de barandas metálicas homologadas con un nivel de contención H4B.
- Verificación de las vigas, losa e infraestructura para la nueva distribución de carga, para lo cual se deberá usar el tren de cargas HL 93 de la Norma AASHTO LRFD. Si se requiere de acuerdo a la verificación realizada, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de refuerzo de las estructuras, para lo cual se podrá reforzar exteriormente mediante pletinas de acero, fibras de carbono o mediante otro elemento o sistema propuesto por un especialista y aprobado por el Inspector Fiscal o considerar la incorporación de una o más vigas adicionales, con su respectivo sistema de apoyo que permita integrarla a la estructura.
- Incluir un neopreno lateral de bajo espesor en los topes intervigas, para amortiguar el impacto sobre las vigas, y en los casos que se pueda implementar, se debe dejar una separación mínima de 10 cm. entre topes y vigas.

El Concesionario deberá cumplir con los nuevos criterios sísmicos en caso que los puentes preexistentes no contemplen una solución equivalente de acuerdo al diagnóstico realizado por la Sociedad Concesionaria y esta solución debe ser aprobada por el Inspector Fiscal.

La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras de rehabilitación, mejoramiento, ampliación y/o reconstrucción de los puentes preexistentes, tomando en consideración las secciones transversales que se detallan en la Tabla N° 38 siguiente:

- En caso de existir un inventario del estado de las estructuras pre-existentes, solicitamos que también esta información sea puesta a disposición de los licitantes.

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

6. Con respecto a esta propuesta, tenemos:

- a) Según las Bases, el plazo de consultas se vence 60 días antes de la Entrega de la Oferta o sea, con la fecha actual de licitación, esto ocurriría el día lunes 4 de diciembre de 2017, hoy.



- b) Los últimos antecedentes recibidos son del 30 de Noviembre de 2017, por lo que sólo tendríamos 1 día para revisarlos y realizar consultas.

Debido a esto, y considerando el alto valor de la inversión que involucra este proyecto, solicitamos se postergue la entrega de la oferta en 90 días a contar de la fecha de entrega de los últimos antecedentes. De manera que se podría planificar adecuadamente el estudio del proyecto y se tendría a lo menos 30 días para realizar las consultas pertinentes.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°1.**

7. Conforme a lo indicado en el artículo 1.4.5 de las Bases Licitación del proyecto de la referencia y tras haber revisado los antecedentes referenciales entregados por el MOP como parte de este proceso de licitación, es nuestro interés solicitar.

Que se postergue la fecha de entrega de ofertas técnicas en al menos 90 días, considerando que el tiempo entre el llamado a licitación y la entrega de ofertas es insuficiente para analizar correctamente todos los aspectos involucrados en el contrato de concesión.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°1.**

8. Teniendo en cuenta las normas de aplicación indicadas en BALL, entre las que se incluye el "Manual de Vialidad Ciclo Inclusiva" del MINVU, se plantea la cuestión de si será exigido el alumbrado de las ciclovías de la Concesión en toda su longitud. En caso contrario, indicar en qué tramos será obligatorio el alumbrado de la ciclovía. Y en caso afirmativo se solicita proporcionar los datos de la instalación de alumbrado existente en la ruta actual para valorar la necesidad de reponerlo en aquellos tramos en los que la ciclovía discurre paralela a la vía existente.

**Respuesta: Remítase al artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular al Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del MINVU. Además remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.4, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular su rectificación N° 38.**

9. Con relación al art. 2.3.1.18.3, para las estructuras de puentes preexistentes que se mantienen, indicados en la tabla N° 38 de las Balis. Se solicita aclarar y/o confirmar que en el caso de los puentes que si tienen un estudio de evaluación estructural y que su proyecto de reparación forma parte de los antecedentes técnicos de la presente licitación, no necesitarán una reevaluación, de acuerdo a la normativa vigente que pudiese modificar el proyecto entregado.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a los artículos 2.2.2.4, 2.3.1.18.3 y 2.4.3.2.1, todos de las Bases de Licitación, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2.**

10. En relación a la pregunta anterior, en el caso de los puentes que no cuentan con una evaluación estructural y proyecto de reparación, se consulta si se entregarán nuevos antecedentes, en particular lo referente a los puentes que se encuentran fuera de la ruta 66.

**Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

11. Art. 2.2.1 Normas y Documentos de Diseño

Estableciéndose en las BALIS:

“En términos generales, para el desarrollo del estudio, el Concesionario deberá considerar las siguientes normas, recomendaciones, manuales y especificaciones de diseño:

- Manual de Carreteras de la DV. Volúmenes 2 al 9, con las excepciones de su uso que se indican en las presentes Bases de Licitación.”

Se solicita definir la versión o año a considerar del Manual de Carreteras que regirá para este contrato.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su tercer párrafo.**

12. Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos

Según BALI indica que los valores para parámetros de diseño de pavimentos flexibles serán:

“La memoria deberá ser detallada, utilizando los siguientes valores de los parámetros que intervienen en el diseño del pavimento asfáltico:

- índice P :  $P_i=4,2$  y  $P_f=2,5$
- EE por Pista de Diseño :El indicado en la Tabla N°23 del presente artículo...”

Consulta:

¿Se requiere definir otros parámetros de diseño como: % confiabilidad, Coeficiente desviación standard normas  $Z_r$ , Desviación Estándar Combinada  $S_o$ , coeficiente de drenaje según tipo de zona?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

13. Dentro de las BALI no se especifica algún artículo de “Innovación”

Consulta: Es posible incluir un artículo de innovación donde se permita dejar abierta la opción de una implementación de nueva tecnología o innovación constructiva, la cual permita igualar o mejorar las condiciones funcionales y/o estructurales de la obra? Como por ejemplo uso mezclas asfálticas drenantes con betunes modificados, rubblizing para evitar reflejo de grietas en zonas de rehabilitación con losas de hormigón bajo recarpetas asfálticas, entre otros.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.**

14. De conformidad con el procedimiento de consultas establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta” (las “BALI”), de la Dirección General de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas (el “MOP”), y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 1.4.5 de las BALI, solicitamos ampliar la fecha de presentación de las ofertas, prevista para el 2 de febrero de 2018, en al menos 60 (sesenta) días.

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°1.**



15. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.4.1 Documentos que conforman las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

Por una parte, las BALI le entregan la facultad al IF de excluir las medidas ambientales dispuestas en el EIA y RCA del 2013, para los tramos del trazado donde se considere la construcción de variantes. Pero por otro lado, las BALI en el artículo 1.8.10.1 citado le imponen a la Concesionaria la obligación (“deberá”) de elaborar a su entero cargo y costo y responsabilidad, un EIA para cada una de las Variantes contenidas en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3, si así se decretase, en el marco y por efecto de las consultas de pertinencia. En este sentido, se pide al MOP que aclare si siempre, y para todo caso, la Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo y costo y responsabilidad, una DIA o un EIA– en definitiva, lo correspondiese desde el punto de vista normativo, una vez resuelta la o las consultas de pertinencias respectivas - para cada una de las Variantes contenidas en la Tabla N°2 del artículo 1.4.3., salvo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en contrario.

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en particular su segundo párrafo y al artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.**

16. Documento de Referencia: BALI

Artículo 1.4.1 Documentos que conforman las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

En relación con este artículo de las BALI, a continuación, manifestamos lo siguiente:

- Según lo señalado en el artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), DS N°40/13 que entró en vigencia 24.12.2013, la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de un proyecto caduca cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. El artículo 4 Transitorio del mismo Reglamento precisa: “... aquellos proyectos o actividades calificados con posterioridad al 26 de enero de 2010 y con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, antes de transcurridos cinco años contados desde la notificación de la Resolución de Calificación Ambiental.”. Es decir, la RCA N°255 que califica ambientalmente al proyecto Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta, de fecha 22 de marzo de 2013, caducará en marzo del año 2018. En vista de lo señalado se solicita aclarar si las BALI consideran las implicancias económicas, administrativas y técnicas que conllevará la caducidad de la RCA N°255/13, hecho que ocurrirá el 22 de marzo de 2018; y por efecto de lo anterior, se le pide al MOP que responda si las BALI incorporan las implicancias económicas, administrativas y técnicas que conllevaría la tramitación de un EIA en el SEIA por parte de la Sociedad Concesionaria?
- ¿Es posible que la Sociedad Concesionaria, bajo su responsabilidad y riesgo, defina el instrumento de evaluación ambiental - un EIA o una DIA -, que deberá someter al SEIA respecto de una o ambas Variantes? Lo anterior se fundamenta en que alguna de ellas podría solo requerir una DIA y no un EIA, tal como se exige en las BALI. En este sentido, debe considerarse que existe experiencia en el SEIA de la evaluación de parte del proyecto Ruta 66 mediante un Declaración de Impacto Ambiental; concretamente la “*Variante San Juan Nueva Llegada a San Antonio*”, sometida al SEIA a través de una Declaración de Impacto Ambiental presentada por la Sociedad Concesionaria La Fruta S.A.; la que fue aprobada ambientalmente mediante RCA N°13 de fecha 16 de enero de 2013.
- Respecto de los contenidos de la RCA 0255/2013, se solicita al MOP que informe detalladamente los catastros de allegados, arrendatarios, poseedores a cualquier título y/o propietarios de inmuebles, que identifican las familias a ser beneficiadas por el Plan de Compensación por Relocalización Habitacional, firmados por el MOP y los Municipios respectivos, mencionado en la RCA 0225/2013.
- Se solicita al MOP que responda la siguiente pregunta: ¿Es necesario realizar una o varias modificaciones a los Instrumentos de Planificación Territorial (“IPT”) en las Variantes (según estas están singularizadas y definidas en las BALI)? Si la respuesta es afirmativa, es decir que si se requiere modificar algún IPT, se solicita regular en las BALI los aspectos económicos,

administrativos y técnicos de dicha modificación.

**Respuesta:** En relación a la primera viñeta, remítase a la información entregada mediante el Oficio Ordinario N° 0096 de 23 de enero de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos; en cuanto a la segunda viñeta, remítase a lo señalado en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, especialmente en sus párrafos 2° y 3°; respecto a la tercera viñeta, remítase a la información entregada mediante el Oficio Ordinario N°096 de 30 de enero de 2018 del Director General de Obras Públicas y el Documento N°9 del artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación; por último, en relación con la cuarta viñeta, remítase a lo indicado en 1.8.10.1 especialmente en su párrafo 3° y 2.2.1 específicamente a su párrafo 2°, ambos artículos de las Bases de Licitación, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2.

17. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.4.1 Documentos que conforman las Bases de Licitación

Se solicita al MOP que confirme existencia y entregue el estudio denominado “Estudio pre-pericial concesión ruta 66 – camino de la Fruta” (id portal mercado público: 2216-7-LP16, sólo para efectos de difusión según Art. 21 ley 19.886) que fue licitado como consultoría por el MOP durante el 2016 para estimar el costo en que se deberá incurrir por concepto de expropiaciones y demás compensaciones o indemnizaciones que deban realizarse, para obtener los terrenos necesarios para la ejecución de las obras que deberá realizar el futuro Concesionario. Este estudio no está señalado en el artículo 1.4.1 citado.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, especialmente a los documentos N°s 8 y 9; al artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, especialmente en cuanto a que establece el monto que la Sociedad Concesionaria deberá pagar por concepto de expropiaciones; y a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ordinario N° 0096 de 23 de enero de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

18. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.7.6.1 Cálculo de VPI<sub>m</sub>

En el presente artículo se indica que el valor IM<sub>i</sub> corresponde a los ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra e).

Al respecto, el citado artículo 1.8.6.2, letra e) indica que la Sociedad Concesionaria deberá informar todos los ingresos devengados desglosados en:

- Ingresos por Tarifa.
- Ingresos por Servicios Complementarios.
- Ingresos por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados.
- Ingresos por eventuales autorizaciones.
- Ingresos por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros.

Adicionalmente, se dispone que se debe entregar información de los ingresos potenciales por concepto de tarifas desglosados, calculados sobre la tarifa máxima a cobrar por el Concesionario.

Señalado lo anterior, se solicita al MOP que responda las siguientes preguntas o confirme las siguientes afirmaciones en relación con los siguientes temas:

- Ingresos devengados por Tarifa: Se le pide al MOP que confirme que los ingresos a considerar en el valor IM<sub>i</sub> corresponden a los establecidos en artículo 1.14.5 y 1.14.6, considerando las tarifas especiales aprobadas por el Inspector Fiscal. La confirmación asume que se excluyen de los ingresos a considerar en el valor IM<sub>i</sub>, (i) aquellos ingresos devengados indicados en artículo 1.14.7, y (ii) aquellos derivados de la disminución de tarifas establecida en numeral 1.14.8, debidamente aprobadas por el Inspector Fiscal, e incobrables del medio de pago TAG.
- Ingresos por eventuales autorizaciones: Se solicita al MOP indicar cuales serían estas eventuales autorizaciones. Se reitera al MOP la necesidad de una indicación concreta,



señalándose que no sería útil una respuesta en términos de hacer un reenvío al mismo texto que en esta pregunta se pide aclarar.

- Ingresos por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitados por terceros: Se solicita al MOP confirmar que bajo este concepto se refiere a los establecidos en artículo 1.8.18, letra c) de las BALI.

**Respuesta:** En cuanto a la primera viñeta, de conformidad a lo indicado en la definición de IM<sub>i</sub> del artículo 1.7.6.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en la letra e) del artículo 1.8.6.2 de las referidas Bases, conforme al cual cada ingreso por recaudación de peajes o tarifas, debidamente desglosado debe convertirse en UF al día en que efectivamente lo percibió; respecto a la segunda viñeta, en cuanto a los ingresos devengados por Tarifa, no se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.8.1.6 de las Bases de Licitación.; y en relación a la tercera viñeta, tratándose de los ingresos por eventuales autorizaciones y por cobros por sobre los costos de construcción de accesos y conexiones a la obra en concesión solicitada por terceros, remítase a la definición de IM<sub>i</sub> establecida en el artículo 1.7.6.1 y al artículo 1.8.18 letra c) de las Bases de Licitación.

19. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.7.7.3 Transformación, fusión y cambios en la administración de la sociedad concesionaria y otros actos.

Se solicita confirmar que la frase "...o cambios en la administración de la Sociedad Concesionaria" contenida en el párrafo final de la Sección 1.7.7.3 de las BALI, se refiere exclusivamente a cambios en la propiedad accionaria de la Sociedad Concesionaria o de su gerente general.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, 30 y 65 de su Reglamento y a lo dispuesto en el artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación.

20. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.1 Garantías del Contrato.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: ¿cómo el MOP analizará o determinará el cobro de las Garantías, bajo el supuesto genérico dispuestos por las BALI: letra "p) cualquier otro incumplimiento del Contrato, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación"? Se solicita al MOP que confirme que solo se incluirá en esta sección de las BALI un listado total y taxativo de causales de cobro.

**Respuesta:** No se confirma; en relación a las causales para que el MOP pueda hacer efectivas las garantías total o parcialmente, remítase a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley de Concesiones, y a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

21. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.1.1 Garantías de Construcción.

En la sección 1.8.1.1 se detalla la obligación de constituir garantías de construcción, cuyos montos son variables en función de los porcentajes (%) de avance. Los valores están establecidos en la Tabla No3 y No4 de ese artículo, según Sector A y Sector B. Respecto a los plazos de vigencia de las garantías señaladas en ambas tablas, se detalla como inicio de vigencia, el inicio del plazo de Concesión y de la Etapa de Construcción, según está establecido en el artículo 1.7.5. Luego, respecto al fin de la vigencia de las garantías, se hace referencia a: "la diferencia entre el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 meses" (artículo 1.8.1.1 Tercer inciso) Al respecto:

- a. Sobre el artículo 1.8.1.1 citado, y en lo que corresponde, no es claro si se refiere a la vigencia de la Garantía de Construcción original o a una garantía de reemplazo. Se solicita clarificar este punto;
- b. No se entiende ni puede determinarse un plazo cierto y expreso cuando las BALI tratan de determinar en este caso, un plazo o un vencimiento como una diferencia entre dos fechas. Se

- solicita que se establezca un plazo cierto y expreso al respecto; y
- c. Lo señalado en las BALI, que referimos en la letra b anterior, se contradice con el último párrafo del mismo artículo 1.8.1.1 citado, que indica que *“Todas las garantías de construcción deberán permanecer vigentes durante toda la Etapa de Construcción de la obra, más 6 meses....”* Se solicita al MOP que clarifique este párrafo.

**Respuesta:** En el entendido que el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación dispone que cada sector del proyecto contará con su correspondiente Garantía de Construcción, siendo una facultad del Concesionario reemplazar dichas Garantías de Construcción, atendidos los porcentajes de avance de las obras correspondientes a cada uno de los sectores de que se trate, estableciéndose los montos respectivos en la Tabla N°4 del citado artículo, corresponde señalar:

- a. Tratándose del plazo de vigencia de la Garantía de Construcción, remítase a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone que *“La(s) boletas(s) de garantía de construcción deberá(n) permanecer vigente(s) durante toda la Etapa de Construcción de la obra, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovada(s), a lo menos, 90 (noventa) días antes de su(s) fecha(s) de vencimiento...”*; respecto al plazo de vigencia de las Garantías de reemplazo, remítase a lo indicado en el tercer párrafo del artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, especialmente en cuanto señala que *“Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de las obras para cada uno de los Sectores del Proyecto definidos en 1.3, mediante la correspondiente Declaración de Avance conforme a lo señalado en 1.9.2.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por 10 (diez) boletas de garantía bancaria, de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, debiéndose cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción por Sector será la diferencia entre el plazo máximo para la respectiva Puesta en Servicio Provisionaria Parcial de las Obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses.”*
- b. Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.
- c. Remítase a las respuestas a) y b) precedentes.

22. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.7 Infraestructura Pre-existente que se entrega al Concesionario.

Este artículo indica que la ejecución de la obligación dispuesta debe asegurar las condiciones de operatividad y transitabilidad. Dado el actual estado de esta infraestructura, se solicita al MOP lo siguiente:

- Definir estándar de operatividad a que se refiere este punto.
- ¿Cómo se gatillan y quien define las condiciones de operatividad?
- Señalar plazos para una posible puesta a punto de la infraestructura.
- ¿Tiene sanciones el no cumplimiento del estándar de operatividad? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuáles son las sanciones?
- Respecto del siguiente texto incluido en este artículo: *“...deberá solucionar cualquier imprevisto relacionado con la infraestructura pre existente entregada, que entorpezca el tránsito vehicular y peatonal en forma inmediata...”* ¿incluye tomas de carretera, desastres de la naturaleza, accidentes con camiones de cargas peligrosas, o sobredimensionadas, entre otros? Respecto de esta pregunta en específico:
- Para el mismo caso de entorpecimiento, ¿se considera un entorpecimiento los angostamientos por trabajos de mantenimiento en la ruta?



- Al referirse este artículo a “...en forma inmediata...”, ¿obliga esto a mantener un sistema de monitoreo permanente, o será reactivo? Si requiere sistema de monitoreo, se solicita al MOP que lo defina y/o especifique.
- Cuando este artículo menciona la frase “...mantención del sistema de iluminación...”, ¿incluye alumbrado público urbano en las localidades como Las Cabras, Peumo etc., que la ruta 66 hoy atraviesa?

**Respuesta:** Respecto de la primera, segunda y cuarta viñeta, remítase a los párrafos primero y segundo del numeral ii) del artículo 1.8.7 de las Bases de Licitación, y respecto a las exigencias mínimas que deberá contener el Plan de Mantenimiento de Infraestructura Preexistente remítase al tercer párrafo de dicho numeral y en cuanto a las sanciones ante incumplimientos remítase al párrafo séptimo del citado artículo. Respecto a la tercera viñeta, en relación a la Puesta en Servicio Provisoria, remítase a lo dispuesto en los artículos 2.4.1 y 2.4.3 de las Bases de Licitación. Respecto de la quinta y sexta viñetas el Concesionario deberá cumplir con las exigencias mínimas indicadas en el artículo 1.8.7 numeral ii) según el Plan de Mantenimiento de Infraestructura Preexistente aprobado por el Inspector Fiscal, el que deberá actualizarse cada 90 días. Con todo, remítase a lo dispuesto al artículo 22 N°2 de la Ley de Concesiones.

**23.** Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.8.3 Entrega de terrenos a expropiar, inciso 3°.

En caso de retraso del MOP en la entrega a la Concesionaria de los terrenos a expropiar, se solicita que, a efectos del VPI, junto con la solución ya dispuesta en las BALI de ampliar el plazo máximo de la concesión, el MOP restituya el equilibrio financiero de la Concesión, reconociendo el retraso en la recaudación de ingresos de la Concesión

**Respuesta:** En el entendido que las Bases de Licitación disponen en su artículo 1.8.8.3 párrafo tercero que en el “evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente, igual al tiempo del atraso efectivo. Sin embargo, cualquier retraso en la aprobación de los Antecedentes de Expropiaciones señalados en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación y/o en los plazos de entrega de terrenos indicados en el presente artículo, ya sea por retrasos en la entrega de la información solicitada al Concesionario, o por tratarse de información errónea o incompleta, o por cambios propuestos por el Concesionario en los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal o por cualquier otra causa imputable a la Sociedad Concesionaria, será de exclusiva responsabilidad de esta última”, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 ya citado, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

**24.** Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.8.3 Entrega de Terrenos a Expropiar. Entregas Parciales. Inciso 4°.

En relación con las entregas parciales de áreas expropiadas, se solicita al MOP que la entrega de los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras se haga por tramos cuya longitud permita la construcción de las obras de forma lineal o sectores aptos para construir. Para ello se solicita incluir una referencia a esa obligación dentro del citado Artículo 1.8.8.3, cuarto inciso.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

25. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

Se solicita al MOP aclarar si como titular del proyecto, ingresó o no una “Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, respecto de cada una de las Variantes. En caso de ser positiva la respuesta se solicita al MOP hacer entrega de los antecedentes pertinentes y de la respuesta dada por el referido servicio.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2 en particular el segundo párrafo, en que se señala que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las Variantes contenidas en el Antecedente Referencial N°2 “Diseños Conceptuales Variantes” de la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, señalando a continuación el artículo citado “Para cada uno de estos Estudios, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA...”.

26. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.10.1 El Proyecto y su relación con el SEIA.

- Dado que el Estudio de Impacto Ambiental Concesión Ruta 66 y la Resolución Exenta N° 0255/2013 vence el 22 de marzo de 2018 y por ende, no puede ser utilizado para el actual proyecto en licitación, por lo cual necesariamente debiese desarrollarse un nuevo Estudio de Impacto Ambiental por todo el nuevo proyecto, solicitamos se amplié el Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de los Sectores A y B, señalados en la Tabla N° 9 del artículo 1.9.2.7 de las BALI, en 24 meses adicionales a los ya otorgados para cada sector. Consecuente con la solicitud anterior, solicitamos se amplíen las variables económicas de la concesión, tales como el ITC y el Subsidio de la Construcción, de manera de reconocer el impacto de este retraso sobre la obtención de los ingresos de la concesión.
- Según información conocida a través de la prensa, existen autoridades de comunas cercanas al Proyecto que han planteado rechazo al proyecto en licitación. Con el objetivo de conocer debidamente toda información que es esencial para una correcta e informada toma de decisiones y presentación de ofertas, (i) solicitamos al MOP que informe a todos los licitantes de cualquier tipo de antecedente que implique o esté relacionado con rechazos al proyecto; y en esta línea, (ii) que informe qué medidas ha adoptado el MOP para evitar cualquier alteración del desarrollo del proyecto, según lo establecido en las BALI.

**Respuesta:** Remítase a la información entregada mediante el Oficio Ordinario N°096 de 30 de enero de 2018 del Director General de Obras Públicas, sin perjuicio de ello se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. En relación a la segunda viñeta, remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos, N°0200 de 05 de febrero de 2018 y N°0218 de 09 de febrero de 2018.

27. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.10.1 Inciso 9° El Proyecto y su relación con el SEIA en relación con artículo 1.12.7.2 N°2 Distribución de Riesgos por Medidas Ambientales durante la Etapa Construcción.

Se solicita al MOP que se incluya en el mecanismo del artículo 1.12.7.2 N°2, el costo del cumplimiento de las medidas medioambientales efecto de las exigencias y obligaciones nacidas de los Documentos N° 8 y 9.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.2 de las Bases de Licitación.



28. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.13 Ocupación, cierre, obstrucción o desvío de la vía concesionada.

En relación con la atribución del MOP de fijar una indemnización en beneficio de la Concesionaria, por daños o pérdida de ingresos sufridos por ésta, resultado de obras de terceros sobre la vía concesionada, se solicita al MOP que confirme si (i) el monto resultante de la ejecución de la boleta de garantía exigida al tercero, se le entregará íntegramente a la Concesionaria, de haber alegado aquella perjuicios; y (ii) si frente a un no pago del tercero, emprenderá o no acciones judiciales, hasta la obtención de una sentencia firme y ejecutoriada y la completa ejecución de dicha sentencia, cediéndole luego a la Concesionaria el total del pago obtenido.

**Respuesta: Se mantiene lo señalado en el artículo 1.8.13 de las Bases de Licitación, en el sentido que el monto de la eventual indemnización será fijado por el MOP, que deberá tener en cuenta los antecedentes proporcionados por la Sociedad Concesionaria y por el tercero en relación con los perjuicios que puedan haberse producido, sin perjuicio de la intervención de los tribunales competentes.**

29. Documento de Referencia: BALI (N°65) Artículo 1.8.15 a) y b): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción y de Explotación.

Tanto en la letra a) como en la letra b) del artículo señalado se indica que las pólizas de seguro a contratar deberán otorgar cobertura respecto de siniestros que origine la responsabilidad del Concesionario y que hubiesen ocurrido dentro del Área de Concesión o en su vecindad inmediata. Sin embargo, conforme a la práctica habitual de la industria aseguradora, la cobertura suele circunscribirse exclusivamente al área de concesión según esta se defina en las respectivas bases de licitación. Adicionalmente, el concepto de "Vecindad" no se encuentra definido en las BALI. Por ello se solicita que la cobertura se circunscriba exclusivamente al Área de Concesión; o en su defecto, se defina en las BALI el concepto de "Vecindad", debiendo señalarse límites geográficos claros y expresos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.**

30. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.15 c): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Requisitos comunes a las Etapas de Construcción y de Explotación.

En el Artículo 1.8.15 c) inciso 4°, se indica que en el evento de que el MOP se encontrase obligado a pagar algún tipo de indemnización por daños a terceros, el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

Adicionalmente se indica en el Artículo 1.8.14 Daños a Terceros Durante la Construcción y la Explotación de la Obra, que el Concesionario no será responsable del daño causado a terceros, entre otros, si dicho daño resultare consecuencia de medidas impuestas por el MOP después de la fecha de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

Así, solicitamos que se aclare si en el evento de que el MOP fuese el único responsable de los daños causados a terceros, este se hará responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados en caso de que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.15 letra c) de las Bases de Licitación, en cuanto el Concesionario será el único responsable pecuniariamente de las diferencias entre el monto pagado con cargo a la póliza y los daños que efectivamente deban ser indemnizados o reparados, en caso que la cuantía de la póliza no fuera suficiente para pagar dichas indemnizaciones. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 62 N°2 del Reglamento de la Ley de Concesiones.**

31. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.18: Nuevos accesos a la vía concesionada u otras obras requeridas por terceros dentro del área de Área de Concesión. Letra a).

Se solicita al MOP que respecto del caso detallado en la letra letra a) de este artículo (en que el MOP, por causa fundada y justificada, en Etapa Construcción y Operación, autorice la construcción de nuevos accesos a nivel de calzadas u obras de cruce (atravesos particulares), solicitados por un tercero, y la Concesionaria ejecute esa construcción), aplicará lo dispuesto en el artículo 1.12.3.1 (“Nuevas inversiones exigidas el Estado”).

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación.**

32. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.19 Cambios de Servicios Existentes.

Se solicita modificar el artículo 1.8.19.1 “Responsabilidades”, párrafo 4° en el sentido de incluir expresamente las potestades del Director de Vialidad que le otorgan los artículos 41 y 51 del D.F.L. N° 850, debiendo el Director señalarles a las empresas de servicios que el traslado de los servicios existentes deberá ser de cargo de la empresa de servicio respectivo so pena de proceder en la forma indicada en el artículo 51 del D.F.L. N° 850. Así por lo demás, lo señala el mismo inciso 1° del referido artículo 1.8.19.1

En este sentido, se pide al MOP que las BALI sean explícitas – más allá de las obligaciones contractuales que generan para el Concesionario – en recoger adecuadamente el tenor y alcance del inciso final del artículo 41 del D.F.L N° 850, del Ministerio de Obras Públicas, que dispone: "*En caso de que por cualquier motivo sea necesario cambiar la ubicación de estas instalaciones del lugar en que fueron autorizadas, este traslado será hecho por cuenta exclusiva del respectivo propietario o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión respectivo*"; y del artículo 51 de la misma ley, que dispone que "*La Dirección de Vialidad hará notificar por oficio y carta certificada la resolución que dicte, ordenando cumplir las medidas adoptadas y fijará el plazo prudencial en que deberán ejecutarse los trabajos.*

*Si las obras no se hicieren dentro del término señalado, la Dirección ordenará hacer el presupuesto de ellas, que servirá de título ejecutivo para cobrar su valor. Notificado el infractor y obtenido los fondos, la obra se ejecutará con cargo a éstos*".

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación.**

33. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.19 Cambios de servicios existentes.

Atendido a que el artículo 41 del D.F.L. N° 850 dispone en su inciso final, la obligación legal aplicable al dueño de los servicios cuyas instalaciones fueron cambiadas de ubicación, que el traslado sea hecho por "*cuenta exclusiva del respectivo propietario*"; y teniendo en cuenta la obligación contractual que asumirá la Concesionaria (1.8.19.1: "*En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación legal antedicha, la Sociedad Concesionaria será responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación...*"), se solicita al MOP que aclare cuáles serán los "*montos a pagar por la Sociedad Concesionaria a la Empresa de Servicios...*", referidos en la primera parte del 2° inciso de la letra a) del artículo 1.8.19.2. El tenor del artículo citado no es claro por lo que se le solicita al MOP que responda directamente y que no reenvíe la respuesta a una cita del mismo artículo.

**Respuesta: Remítase al artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación, donde se establece que el Concesionario será responsable de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar la totalidad de los Cambios de Servicios Existentes, debiendo pagar todos los Cambios de Servicios Existentes cualquiera sea su monto, por cuenta y orden del Ministerio de Obras Públicas con la sola excepción de los ítems que se indican en el numeral i) de la letra a) del citado artículo.**

34. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.19. 1 Responsabilidades.

Se solicita al MOP que explique a qué obligación legal se refieren las BALI, cuando en el actual párrafo segundo se señala que "*...en el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a*



la obligación legal antedicha, ...”, considerando que la referencia es al artículo 41 del D.F.L. 850 que dispone que “...en el caso que, por cualquier motivo, sea necesario cambiar la ubicación de las instalaciones de los Servicios Existentes, este traslado será hecho por cuenta exclusiva de la Empresa de Servicios, o en las condiciones que se hayan fijado al otorgar el permiso o contrato de concesión del servicio respectivo”. El tenor del artículo citado no es claro por lo que se le solicita al MOP que responda directamente y que no reenvíe la respuesta a una cita del mismo artículo.

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en los artículos 1.8.19.1, 1.8.19.2 y 2.2.2.11 de las Bases de Licitación.**

35. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.19.2 letra b) Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria.

Atendido que el artículo 41 del D.F.L. 850 dispone que el traslado de las instalaciones de los Servicios Existentes debe ser hecho por cuenta exclusiva de la empresa de servicios; y que la Contraloría General de la República, en su dictamen N° 65.813 del 18 de octubre del 2011 ha señalado, sin innovar al respecto, que el costo de los traslados de instalaciones sanitarias es de cargo del respectivo propietario, solicitamos que se modifique el referido literal b) del artículo 1.8.19.2 de las BALI en el sentido que la Concesionaria no debe asumir costo alguno por cambio de servicios. Modificada la letra b) de este artículo, se solicita al MOP reemplazar el actual párrafo segundo del citado literal a) del artículo 1.8.19.2, por el siguiente nuevo párrafo:

“El MOP reembolsará el cien por ciento de los montos pagados por su cuenta y orden, dentro de los 60 días (sesenta) contados desde la fecha en que el Inspector Fiscal apruebe la correcta ejecución del Cambio de Servicio correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación.”.

Por último, solicitamos que se elimine el romanillo i) del artículo 1.8.19.2 “Responsabilidad Pecuniaria”, ya que los costos de coordinación, gestión, inspección y/o control de los Cambios de Servicios Existentes son necesarios y forman parte del cambio de servicio mismo por lo que deben ser pagados por el dueño de los servicios trasladados.

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación.**

36. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.20 Modificación de Canales y artículo 2.2.2.12 Modificación de Canales.

El artículo 1.2.2 “Definiciones” no define el término “*Modificaciones de Canales*”, a pesar de estar escrito con mayúscula en el referido artículo 1.8.20 de las BALI. En ese sentido, se solicita al MOP la definición del término “*Modificaciones de Canales*” y su inclusión en el artículo 1.2.2 “Definiciones” de las BALI; y en el artículo 2.3.1.22; y en todos los otros artículos de las BALI que correspondan.

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en los artículos 1.2.2, 1.8.20, 2.2.2.12 y 2.3.1.22 de las Bases de Licitación.**

37. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.1.1 De la Ingeniería de la Obra.

El artículo 1.9.1.1 de las BALI señala “*Para todos los efectos legales y contractuales derivados del Contrato de Concesión, todos los cambios a los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos que tengan por causa u objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las presentes Bases de Licitación, serán considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos al nivel de Proyectos de Ingeniería de Detalle que debe realizar el Concesionario a su entero cargo, costo y responsabilidad, para ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Dichos ajustes técnicos no podrán considerarse, bajo ninguna circunstancia, como modificaciones a los Proyectos de Ingeniería de Detalle en los términos señalados en el párrafo anterior, aun cuando impliquen mayores desembolsos. El Concesionario no tendrá derecho a compensación o indemnización alguna por este concepto.*”.

De acuerdo al inciso 1° del artículo 15 de la Ley de Concesiones, el Concesionario podrá solicitar compensación en caso de acto sobreviniente de autoridad con potestad pública que así lo justifique, sólo cuando, copulativamente, cumpla los siguientes requisitos: el acto se produzca con posterioridad a la adjudicación de la licitación de la concesión; no haya podido ser previsto al tiempo de su adjudicación; no constituya una norma legal o administrativa dictada con efectos generales, que exceda el ámbito de la industria de la concesión de que se trate y altere significativamente el régimen económico del contrato.

En atención a lo expuesto, y considerando adicionalmente que en todo contrato se entiende incorporada la ley vigente al tiempo de su celebración, se solicita al MOP adecuar el artículo 1.9.1.1. de las BALI a la normativa vigente arriba citada y establecer que los cambios en la normativa que hagan necesario introducir modificaciones en los Antecedentes Referenciales y/o Anteproyectos Alternativos será compensados al Concesionario en caso que se cumpla lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Concesiones.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación.**

**38. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.2.3 Libro de Obras.**

Las BALI en este artículo señalan que el Concesionario tendrá acceso al Libro de Obras situado en la oficina de la Inspección Técnica de la Construcción todos los días durante la jornada de trabajo de la Inspección. En ese sentido, se pide al MOP que aclare cómo podrá la Concesionaria dar cuenta del cumplimiento de una obligación, que según las BALI, habrá de hacerse a través de anotación en el Libro, cuando ese cumplimiento se verifique fuera de la jornada de trabajo de la Inspección (por ejemplo, una obligación de información). El tenor del artículo citado no comprende una respuesta por lo que se le solicita al MOP que responda directamente y que no reenvíe la respuesta a una cita del mismo artículo.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, especialmente en su párrafo segundo, en que dispone que el Inspector Fiscal, durante la vigencia del Contrato, podrá modificar los formatos del Libro de Obras. Con todo, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 relativo a los canales de comunicación entre el Concesionario y el Ministerio de Obras Públicas, en particular a su párrafo tercero.**

**39. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.2.6 Inicio de Construcción de las Obras y Declaraciones de Avance, letra a)**

Se solicita al MOP que confirme que para el cálculo del respectivo estado de avance, ciertas partidas de obras que involucren pre-fabricados, se puedan ubicar en el lugar de fabricación y no necesariamente en el área física de obra. Lo anterior, con el objetivo de no retrasar innecesariamente el proceso de cálculo.

**Respuesta: No se confirma. Remítase lo dispuesto en el artículo 1.9.2.6 letra a) de las Bases de Licitación, en el sentido que para el cálculo del estado de avance se ubicarán en el área física de la obra, todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que formen parte de los proyectos de la Concesión, cuyas cubicaciones hayan sido verificadas previamente por el Inspector Fiscal.**

**40. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.11.2. Causas de Extinción de la Concesión.**

En el Artículo 1.11.2, se solicita incluir una nueva causal de extinción anticipada del Contrato de Concesión durante la etapa de Construcción por no obtención de la Calificación Ambiental del Proyecto, de redacción similar a proyectos recientemente licitados por el MOP.

A modo de ejemplo, se transcribe texto de tales proyectos recientemente licitados por el MOP:

*“El MOP tendrá la facultad de extinguir anticipadamente la Concesión en los siguientes casos:*



- a. Si transcurridos 30 (treinta) meses desde la fecha de ingreso del EIA del Proyecto al SEIA, no se obtuviere la correspondiente RCA favorable.
- b. Si transcurridos 30 (treinta) días contados desde la obtención de la RCA favorable del EIA del Proyecto, el SEA no hubiese otorgado la RCA favorable del proyecto denominado "Concesión Américo Vespucio Oriente, Tramo Av. El Salto-Príncipe de Gales".

El MOP podrá ejercer esta facultad dentro de los 90 (noventa) días siguientes al vencimiento de cualquiera de los mencionados plazos.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá, en los casos indicados en las letras a) o b) del primer párrafo, ejercer el derecho a que se extinga anticipadamente la Concesión, conforme al procedimiento establecido en el presente artículo. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 90 (noventa) días siguientes al vencimiento de cualquiera de los plazos antes señalados, deberá informar, mediante carta dirigida al DGOP, el caso en virtud del cual procede a invocar la causal de extinción establecida en el presente artículo. De referirse al caso a. señalado en el primer párrafo del presente artículo, el derecho a extinguir anticipadamente la concesión sólo aplicará si: 1) Se hubiera sometido al SEIA el EIA del Proyecto conforme a la normativa ambiental aplicable y dentro del plazo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; y 2) Se hubieran presentado, en tiempo y forma, las respectivas Adeudas, respondido las observaciones formuladas por la autoridad ambiental y presentado cualquier antecedente, documento y/o información requeridos por la autoridad ambiental. Debiendo en su presentación, señalar las razones por las que se vio impedido de obtener la RCA del EIA del Proyecto, en el plazo de 30 meses antes indicado.

La extinción será declarada mediante un Decreto Supremo fundado del Ministerio de Obras Públicas, en el cual se dejará constancia de los pagos que procedan a favor de la Sociedad Concesionaria, los que serán determinados de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, que además deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir con las formalidades del artículo 8° de la Ley de Concesiones.

En caso que se ejerza la facultad de extinguir anticipadamente la concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el monto de restitución (REST) a que se refiere el presente artículo. En cualquiera de estos casos, el pago se efectuará dentro de un plazo no superior a los 18 (dieciocho) meses contados desde la publicación en el Diario Oficial del citado Decreto Supremo, entendiéndose éstos, como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para dicho efecto, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial del correspondiente Decreto Supremo, el Concesionario presentará mediante carta certificada dirigida al Director General de Obras Públicas los antecedentes fidedignos, que disponga a esa fecha, que permitan justificar el monto REST, los que deberán presentarse respaldados en registros contables.

En caso de que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con lo dispuesto en el párrafo anterior, el monto REST se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.

Para la definición del Valor Futuro de las inversiones ( $VF_{inv}$ ), deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSEx_i - |PMOP_i$$

donde:

$INV_i$ : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes "i" para la prestación del servicio de construcción conforme al Contrato de Concesión, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros

$CC_i$ : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes, "i" por el servicio de construcción que haya realizado la Sociedad Concesionaria, valorizados en UF.

$PSEx_i$ : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP por concepto de expropiaciones, realizados en el mes "i", según lo establecido en el artículo 1.8.9

de las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

PMOP<sub>i</sub>: Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes "i" por concepto de IVA del servicio de construcción, o de cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF.

El Valor Futuro de Inversiones (VFinv) a la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n$$

donde:

*n*: Mes durante la Etapa de Construcción en que se declare la extinción anticipada de la concesión durante la Etapa de Construcción por no obtención de la(s) RCA(S), contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

TCC<sub>j</sub>: Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes "j", que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K$$

donde:

*D<sub>j</sub>*: Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.

*K<sub>j</sub>*: Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes "j", de acuerdo a sus registros contables.

*i<sub>D</sub>*: Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje.

*r<sub>K</sub>*: Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del presente contrato será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

De esta forma, el monto REST se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$REST = VF_{INV} \times (1 + r)^{2/12}$$

donde:

$$r = r_f + \theta$$

En que,

*r<sub>f</sub>*: Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3,0% real anual).



0: Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).

z: Número de meses entre la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que declara la extinción y la fecha de pago.

*La garantía de la Etapa de Construcción será devuelta a la Sociedad Concesionaria en un plazo no mayor a 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que extingue anticipadamente la Concesión."*

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.**

41. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.12.7.1 Distribución de Riesgos de Demanda y de cobro entre el Concesionario y el Estado.

Se solicita aclarar y/o modificar el monto del Año 1 de la Tabla Nº 11 que señala la cantidad de UF 247.857, que no dice relación alguna respecto al monto del Año 2, cuyo monto es UF 542.158. En caso de que tales montos estén relacionados con las fechas de puesta en servicio de los sectores A y B del Proyecto, solicitamos su corrección pues ello no incentiva al Licitante para evaluar el término conjunto de ambos sectores.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.12.7.1 de las Bases de Licitación.**

42. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.14.2 Tarifa Base Máxima y Fórmula de Reajuste Tarifario

En el artículo 1.14.2 se define una Tarifa Base Máxima en circunstancias que no es posible una Tarifa Base que sea menor a esa máxima. En consecuencia, se solicita eliminar la palabra "Máxima". Esto pues esta definición de tarifa base máxima se contradice con la definición de tarifa máxima a cobrar al usuario según lo indicado en el artículo 1.14.5. En este sentido, se sugiere tener presente que esta tarifa a cobrar al usuario puede efectivamente ser mayor a la tarifa base máxima por efecto de la fórmula de fraccionamiento y factor por tipo de vehículo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.14.2 y 1.14.5 de las Bases de Licitación.**

43. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.14.8.1. Disminución de la Tarifa en Caso de Catástrofe.

En esta sección, las BALI señalan que la Concesionaria deberá aplicar una disminución de la tarifa durante la Etapa de Explotación, cuando una "Catástrofe" afecte la prestación del servicio de conectividad y transitabilidad de la Ruta. En ese sentido, la disminución de la tarifa, según las BALI, se materializará de acuerdo a un procedimiento de 8 etapas que comienza con la (a) *Suspensión de Tarifa de Cobro* y concluye con la (h) *Comprobación de la Correcta Ejecución de Obras*.

Se entiende que en aquel procedimiento las BALI no establecen un plazo expreso, específico y total dentro del cual regirá la *Tarifa Reducida*. Solo establece la obligación de entregar un cronograma de la reparación y/o reconstrucción de las obras y/o desarrollo de los Proyectos de Ingeniería de Detalle que deba realizar la Concesionaria para abordar la reconstrucción, efecto de la *Catástrofe*. En este sentido, la Concesionaria solo podrá solicitar al Inspector Fiscal el aumento del monto de la tarifa, para reestablecer la tarifa vigente antes de la *Catástrofe*, cuando ejecute trabajos y/u obras suficientes que permitan razonables condiciones de conectividad y transitabilidad de la Ruta, de manera tal que justifiquen un incremento del monto de la *Tarifa Reducida* vigente en ese momento. Para ello, deberá someter a aprobación del Inspector Fiscal un Informe de Consideración Tarifaria. No se señala plazo para la actuación del Inspector Fiscal en este caso. En este sentido, se pide establecer un plazo de actuación aplicable al IF.

Señalado el análisis, arciese ser que en todo este proceso, no hay garantías de que se vuelva a reestablecer la tarifa original o aumentar la *Tarifa Reducida*, dentro de un plazo determinado, lo que puede afectar seriamente la capacidad financiera de la concesión y su relación con los acreedores, aumentando los riesgos del proyecto. En situaciones de catástrofe, como la vivida el 27/F la disminución sustancial del tráfico tiene un impacto importante en la capacidad financiera de la

concesionaria. Si a eso se le agrega una disminución de la tarifa – sin tener un plazo máximo que englobe el proceso de 8 etapas señalado al principio, el impacto podría ser aún mayor.

En consecuencia, se pide al MOP:

- (a) **Definición de “Catástrofe”.** Se pide una específica y restringida a solo los casos catastróficos excepcionales que **tengan la capacidad de afectar por largo tiempo** tanto la seguridad del tránsito como las condiciones técnicas de la ruta concesionada, en el tramo afectado; más allá de los 3 parámetros entregados al principio de la sección 1.14.8.1 (disminución de la velocidad de circulación de los vehículos, deterioro de la rugosidad de las pistas de las calzadas (IRI) o necesidad que los usuarios deban recorrer una distancia mayor a la que debiera recorrerse en la ruta concesionada, en condiciones normales de operación). En este sentido, la conceptualización actual que entregan las BALI de la “Catástrofe” no es una definición. Y es amplia y genérica. Permite incluir situaciones de común ocurrencia, tales como temporales, incendios forestales (de todo tipo, origen o causas), accidentes, animales en la ruta, entre otros.
- (b) **Plazo Máximo de Suspensión.** Se pide **establecer un plazo máximo de suspensión**, que no debiera superar los 3 días necesarios para cubrir los primeros efectos e implementar las primeras medidas mitigatorias de la “Catástrofe” (definido este concepto previamente).

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.14.8.1 de las Bases de Licitación. Con todo, téngase presente lo establecido en el párrafo final del artículo citado.**

**44. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.15 Sistemas y Tecnologías de cobro de peajes.**

Se indica en la tabla N°18, la especificación de uso de tecnología de cobro de vía exclusiva Telepeaje Non-Stop.

A partir de lo anterior, se solicita al MOP que modifique la obligación dispuesta, en el sentido de tener que implementar sólo el sistema de cobro con tecnología Stop & Go en las 4 plazas de peaje.

En caso de que no sea aceptada esta propuesta, se solicita confirmar que las vías exclusivas Telepeaje Non-Stop podrán ser utilizadas también por autos y camionetas con remolque. Lo anterior dado que el estándar nacional implementado en rutas interurbanas para este tipo de vía exclusiva Telepeaje Non-Stop permite el paso de autos y camionetas sin remolque, con el objetivo de asegurar una adecuada detección del vehículo y minimizar los rechazos, dada las múltiples configuraciones de remolques existentes, en lo que a tamaño y cantidad de ejes se refiere.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

**45. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.15.1.3 Requerimientos respecto de la relación Concesionario-Usuario de la tecnología de cobro electrónico.**

Se indica en la respectiva letra b) de este artículo que la Sociedad Concesionaria podrá suscribir convenios con otros concesionarios que suministren los dispositivos TAG, para que distribuyan los dispositivos de la Sociedad Concesionaria exigidos, siempre y cuando los TAG distribuidos estén asociados a la Sociedad Concesionaria de la presente Concesión, y no al distribuidor. Al respecto, se solicita al MOP confirmar que tal contrato de distribución será considerado para el cumplimiento de lo establecido en numeral 1.15.1.2 letra c) de las BALI.

**Respuesta: Se confirma. Con todo, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en el artículo 1.15.1.2 letra c) de las Bases de Licitación.**



46. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.16.1 Condiciones que determinan las obras de ampliación de capacidad.

En las BALI se indica que el MOP podrá requerir al Concesionario que realice las obras de ampliación de capacidad una vez se cumplan copulativamente las condiciones señaladas en las letras a) y b) contenidas en el referido artículo 1.16.1.

Respecto del requisito establecido en la letra a), se señala que el flujo diario total sumado en ambos sentidos de la calzada, expresados en vehículos equivalentes (veq), sea mayor o igual a 1.600 veq. Al respecto, se solicita al MOP que confirme si que se trata de 1.600 veq hora total sumado ambos sentidos y no 1.600 veq diario total, ya sea por sentido o como la suma de ambos.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.16.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado en la Circular Aclaratoria N°2, en particular a la rectificación N°14.**

47. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.1 Normas y Documentos Técnicos.

Se solicita al MOP que indique qué versiones de documentos técnicos asociados al Sistema Electrónico de Cobro del MOP serán aplicables a este contrato de concesión.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su tercer párrafo, que dispone que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño señalados en el artículo citado, deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.**

48. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.8.3 Sistemas de Señalización Variable.

Se solicita al MOP que responda si se puede considerar señalización variable móvil o tipo bandera, respecto del sistema de señalización variable mencionado en este artículo.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.8.3 de las Bases de Licitación.**

49. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.8.4 Display Tarifario.

Se solicita al MOP confirmar que el display tarifario indicado se refiere al display tradicional de pago en vía de cobro manual posterior a la caseta de pago. Si la respuesta es negativa, se solicita indicar las características y especificaciones que debe cumplir el display tarifario requerido por las BALI. Se hace presente al MOP la necesidad de una indicación concreta, señalándose que no sería útil una respuesta en términos de hacer un reenvío al mismo texto que en esta pregunta se pide aclarar.

**Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.8.4 de las Bases de Licitación.**

50. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.15 Paradero de Buses.

Para los paraderos de buses, por favor confirmar si se puede proponer un diseño distinto para aprobación del MOP, distinto del referido en este artículo.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.15 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los**

**Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

**51. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.18 Sistemas de Citofonía de Emergencia o Teléfonos SOS.**

- En este artículo se indica que se debe contar con una iluminación continua de a lo menos 20 minutos cuando estos sean utilizados, pero a continuación esta condición es alterada indicando que se debe asegurar una iluminación continua por el tiempo que sea necesario mientras dura la detención de emergencia. Se solicita precisar el tiempo de iluminación necesaria en los postes SOS, ya que esto es determinante para la elección del respaldo energético con celdas fotovoltaicas. Se hace presente al MOP la necesidad de una indicación concreta, señalándose que no sería útil una respuesta en términos de hacer un reenvío al mismo texto que en esta pregunta se pide aclarar.
- En este artículo se indica que la comunicación entre los Teléfonos S.O.S. y el Centro de Control se deberá realizar mediante un sistema que cumpla con el objetivo de permitir una correcta comunicación sin pérdida de datos y sin interrupciones y según los requerimientos que se establecen para ésta en los artículos 2.2.3.3, 2.2.3.3.1 y 2.2.3.3.2 de las BALI.  
Al respecto, en el artículo 2.2.3.3.1 se indica que se deberá instalarán una red WAN, utilizando protocolos de comunicación en red tipo TCP/IP y que este sistema de comunicaciones deberá incluir los teléfonos S.O.S. En consecuencia, se solicita al MOP indicar si es factible considerar un protocolo de comunicación de Postes S.O.S basado en sistema GSM, con una interfaz/pasarela al Centro de Control tipo TCP/IP para integración.
- Por último, se pide responder al MOP si se puede proponer un Poste SOS alternativo al diseño establecido por el MOP.

**Respuesta:** En relación a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.18 de las Bases de Licitación; y en cuanto a la segunda y tercera viñeta, remítase al artículo 1.9.1.1 de las referidas Bases, que establece que la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**52. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.20 Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias.**

Para la indicación de este artículo a “...teléfonos públicos...”, se solicita al MOP una definición precisa de este estándar. Por ejemplo, que el teléfono público será gratuito o pagado, para llamadas internacionales, o para el centro de control de la Concesionaria.

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.20 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

**53. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.2.24 Diseño de Ciclovías.**

Se solicita al MOP que responda cual es el estándar de mantenimiento de las ciclovías. Se solicita especialmente al MOP que responda y/o especifique indicadores de pavimento y tipo y especificaciones de demarcaciones.

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular al Manual de Vialidad Ciclo-Inclusiva y Manual de Construcción de Ciclovías, ambos del MINVU. Además remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.8.4, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular su rectificación N° 38.



54. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.3.1.8 Nivel de Punto de Cobro.

En este artículo se indica que en Vías de Cobro, la Concesionaria deberá permitir el paso a vehículos que posean TAG o Transponder, haya sido o no distribuido por ella. Para el caso aquellos vehículos con TAG no distribuido por la Concesionaria, se solicita confirmar que las condiciones de uso del Sistema de Telepeaje serán las mismas establecidas en el artículo 1.15.1.3., esto es, autorización de uso previa suscripción.

**Respuesta: Se confirma. Remítase al artículo 1.15.1.3 de las Bases de Licitación.**

55. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.3.5.2 Topología.

Se indica que la red de comunicaciones debe ser de alta velocidad y que las comunicaciones deberán interconectar los nodos, considerados para concentrar los servicios de datos del Nivel de Punto de Cobro y del sistema de citofonía de emergencia, cámara de CCTV y Paneles de Mensajería Variable. Al respecto, se solicita indicar la tasa de transferencia mínima de la red para cumplir con el estándar de alta velocidad.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases es la Sociedad Concesionaria la que deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el(los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

56. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.2.3.5.5 Redundancia de Red.

Se solicita al MOP especificar el requerimiento dispuesto en este artículo, dado que la redundancia puede lograrse a través de una red secundaria lógica (respaldo de comunicaciones) o a través de un anillo de red de fibra óptica físico en la misma concesión. Se hace presente al MOP la necesidad de una especificación concreta, señalándose que no sería útil una respuesta en términos de hacer un reenvío al mismo texto que en esta pregunta se pide especificar.

**Respuesta: Remítase a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N°26.**

57. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.4.9.1 Medición continua de flujo vehicular.

Este artículo indica que será obligación de la Sociedad Concesionaria disponer, como mínimo, de 2 (dos) puntos de conteo de tránsito permanente en la ruta concesionada adicionales a los equipos de conteo en los puntos de cobro. Al respecto, se solicita confirmar que los equipos de conteo en los puntos de cobro corresponden a los indicados en los artículos 2.2.3.1.8.2 y 2.2.3.2. de las BALI.

**Respuesta: Se confirma. Remítase a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.1.8.2, 2.2.3.2 y 2.4.9.1 de las Bases de Licitación.**

58. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.4.3 Antecedentes Referenciales.

- Según la Tabla N° 2 de las BALI, la variante San Vicente- Peumo tiene 12, 5 km en calzada doble, pero en los planos de los estudios referenciales aparece todo el trazado en doble calzada (54 kms.). Por lo anterior, se solicita al MOP que aclare cuantos kilómetros son en doble calzada para esta variante e indicar los puntos de inicio y fin.
- El enlace Pelequén, ubicado en la Ruta 5 con el Camino de la Fruta, definido en los Antecedentes Referenciales no considera los peajes existentes en el sector. Debe tenerse en cuenta para diseño del enlace, la nueva ubicación de los peajes laterales, así como todos los costos relacionados con dichos peajes, el equipamiento de los mismos en una autopista en operación, la continuidad del funcionamiento mientras se construye el nuevo enlace y las pistas laterales de frenado y aceleración. Se solicita al MOP que confirme este entendimiento.

**Respuesta:** Respecto de la primera viñeta y en el entendido que la consulta se refiere a la Variante San Vicente - Peumo, remítase al artículo 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 28. Respecto de la segunda viñeta y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

59. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.8.19.2 Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria.

- En relación con lo establecido en el numeral iii de este artículo 1.8.19.2, y teniendo en cuenta que el costo de las servidumbres requeridas para la realización de los Cambios de Servicios Existentes, se solicita que el costo total de dichas servidumbres, incluidos a modo de ejemplo, permisos, accesos, constituciones, modificaciones, sea considerado dentro de los valores a que hace referencia el literal b) *Distribución de Riesgos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria* del referido artículo 1.8.19.2.
- En caso que algunos Servicios existentes dentro de la actual faja fiscal estén ubicados ahí sin la debida autorización, se solicita al MOP que responda la siguiente pregunta: ¿quién debe correr con los costos de relocalización y diseño de dichos Cambios de Servicio?

**Respuesta:** En relación a la primera viñeta, se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.19.2 de las Bases de Licitación respecto de lo indicado en la letra a) del artículo y en relación a la segunda viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19.1 de las Bases de Licitación.

60. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.1.2 De los Proyectos de Ingeniería de Detalle ejecutados por el Concesionario.

Según lo que indica en este artículo, específicamente en su segundo párrafo, la entrega del proyecto de los tramos A y B incluye el diseño de pasarelas. Entendemos que esta entrega es sólo la planta de emplazamiento geométrico, mientras que el plazo para ejecutar el diseño de la ingeniería de detalle es el dispuesto en la Tabla N° 7, para la entrega de "Otros Proyectos". Se solicita al MOP confirmar este entendimiento.

**Respuesta:** Se confirma. Remítase al artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N°7.

61. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.2. Fase de Construcción.

- Respecto del siguiente párrafo incluido en este artículo "*los proyecto que lo requieran, la sociedad concesionaria deberá gestionar su aprobación con las instituciones u organismos competentes antes de la aprobación del Inspector Fiscal*"; se solicita al MOP que aclare si en los proyectos referidos están consideradas las modificaciones de los servicios públicos (redes eléctricas, agua potable, etc.).
- Respecto de este mismo artículo, se entiende que el trámite de aprobación de los proyectos de cambio de servicios se tramita con terceros únicamente después de que el Inspector Fiscal haya aprobado el diseño de ingeniería. En consecuencia, se entiende que el tiempo requerido para esta aprobación no debe estar incluido en los plazos establecidos en la Tabla N° 7 del numeral 1.9.2. Se solicita al MOP confirmar este entendimiento.

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere al artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, respecto de la primera viñeta, se confirma y, en relación a la segunda viñeta, no se confirma.



62. Documento de Referencia: BALI Artículo 2.3.1.6 Pasarelas Peatonales.

Para los paraderos asociados a las 18 paralelas que se exigen (10 incluidas en el proyecto y 8 a definir por parte del Inspector Fiscal durante la etapa de construcción), se solicita al MOP que responda lo siguiente: ¿es necesario diseñar pistas de aceleración y frenado de acuerdo con la velocidad y diseño de cada sector?

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere al párrafo 3° del artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, que en la parte pertinente establece que las pasarelas peatonales deberán llevar asociada la construcción de paraderos de buses, remítase al artículo 2.3.1.8.3 de las Bases de Licitación, específicamente, a su párrafo final. Ambos artículos previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, en particular sus rectificaciones N°s 34 y 37

63. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.9.1.3 Sistema BIM o BIM.

En relación con este artículo, solicitamos al MOP aclarar lo siguiente:

- Dado que el artículo 1.9.1.3 de las BALI exigen que la Ingeniería de Detalle de todas las obras se efectúe con el BIM, se entiende que no se podrán ejecutar los proyectos hasta que se tenga diseñado, implementado y funcionando el sistema BIM. En este sentido se pide al MOP que responda lo siguiente: ¿cuál es el plazo, previo a la ejecución de los proyectos de ingeniería, que dará el MOP para concebir, diseñar e implementar el sistema BIM? Se solicita que se tenga en cuenta que se estaría exigiendo el desarrollo de ambas actividades dentro de los plazos establecidos en la Tabla No 7, lo que es observable desde un punto de vista técnico. En ese sentido, se solicita al MOP que no se incluya dentro del plazo para la realización de los proyectos de ingeniería, la ejecución de las actividades exigidas por las BALI asociadas con la concepción, diseño, implementación y puesta en pleno funcionamiento del BIM. En concreto, se solicita un plazo especial para esto.
- Se solicita al MOP que aclare si los Informes mensuales de “Estado del Arte de los Usos BIM”, hacen referencia al avance de la implementación el sistema BIM o al avance de los Proyectos de ingeniería usando el sistema BIM.
- Se solicita al MOP que aclare que es el *Prototipo BIM*. En ese sentido, se solicita al MOP que responda si ¿es un producto diferente al Sistema BIM?
- Según el artículo 1.9.1.3.8 e las BALI, específicamente en su segundo párrafo, el prototipo del BIM debe entregarse cuando la ejecución de las obras esté en un 50% de avance. Esto genera confusión con lo establecido en la última frase del primer párrafo de este mismo artículo, que establece que “*el prototipo BIM deberá desarrollar todos los modelos tridimensionales a nivel de ingeniería de detalle*”. Se solicita al MOP que aclare esta confusión.

**Respuesta:** En relación a la primera viñeta, remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.2 y 1.9.1.3.6 de las Bases de Licitación, previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 7 y 9; en cuanto a la segunda viñeta, remítase a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 1.9.1.3 de las Bases de Licitación; respecto a la tercera y cuarta viñeta, remítase a los artículos 1.9.1.3, en particular su segundo párrafo y 1.9.1.3.8 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 10.

64. Documento de Referencia: BALI Artículo 1.4.3 Antecedentes Referenciales.

Se solicita al MOP que aclare lo siguiente: Según la Tabla No 2 de las BALI la variante San Vicente- Peumo tiene 12, 5 km en calzada doble, pero en los planos de los estudios referenciales aparece todo el trazado en doble calzada (54 kms.). Favor aclarar cuantos kilómetros son en doble calzada para esta variante e indicar los puntos de inicio y fin.

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere tanto al artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, como a la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las citadas bases, remítase a lo establecido en este último artículo, previamente modificado previamente por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 1. Con todo, téngase presente el párrafo final del

**artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, que establece que los antecedentes entregados por el MOP en calidad de Antecedentes Referenciales tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.**

65. BALI, Artículo 1.6.1.: Se solicita ampliar la fecha de presentación de las ofertas, modificada mediante Circular Aclaratoria N° 1, al menos 90 días

**Respuesta: Remítase a la rectificación N° 1 de la Circular Aclaratoria N°1.**

66. De conformidad con el procedimiento de consultas establecido en las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66 – Camino de la Fruta (las “BALI”), de la Dirección General de Obras Públicas (el “MOP”), por medio de la presente hacemos llegar a Ud. la siguiente aclaración respecto del documento de referencia: BALI. Artículo 1.8.10.1 y 1.12.7.2.:

En relación con el párrafo sexto del artículo 1.8.10.1, se indica que la Sociedad Concesionaria será la única responsable a su entero cargo y costo del cumplimiento de las obligaciones y exigencias ambientales establecidas en las Bases de Licitación, incluidos los Documentos N°8 y 9 (Estudio de Impacto Ambiental Referencial Concesión Ruta 66 y sus cuatro Adendas y la RCA N°0255/2013)

- Con el fin de clarificar aquellas medidas medioambientales que son de obligado cumplimiento para la Sociedad Concesionaria en la licitación actual, se solicita la valoración o cuantificación del sobrecoste por medidas ambientales adicionales que surgieron en la RCA N°0255/2013 indicada.
- Entendemos que dichas medidas ambientales adicionales, únicamente deberán de ser asumidas por el Concesionario para los tramos del trazado que no van en Variante, ya que las Variantes llevan su tramitación ambiental independiente según el artículo 1.8.10.1. Por favor confirmar

**Respuesta: En relación a la primera viñeta, remítase a la RCA N°0255/2013 que fue puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante el Oficio Ordinario N° 1626 de 20 de octubre de 2017.**

**En cuanto a la segunda viñeta, se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.**

67. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.9.1.2 De los proyectos de ingeniería de detalle ejecutados por el Concesionario.

En relación con el párrafo décimo, se solicita al MOP que establezca en las BALI un plazo expreso dentro del cual el Inspector Fiscal deberá dar por finalizado las observaciones respondidas satisfactoriamente por el Concesionario a los Proyectos de Ingeniería de Detalle. Las actuales BALI no consideran un límite en el número de veces que el Inspector Fiscal puede presentar observaciones, y dado que solo se podrá iniciar la Construcción con la aprobación de los Proyectos Viales de Ingeniería, se solicita limitar el proceso para que no sea indefinido.

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratorio N°2, especialmente en lo dispuesto en su párrafo décimo primero.**

68. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.8.3 Entrega de Terrenos a Expropiar.

En relación al quinto párrafo donde se indica que la entrega del área expropiada se materializará a través de entregas parciales del terreno, se solicita al MOP que se incluya una indicación en dicho



apartado para que la entrega de los terrenos expropiados necesarios para ejecutar las obras, se haga por tramos cuya longitud sea suficiente para permita la construcción de las obras de forma lineal.

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere al cuarto párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, se mantiene lo señalado en el mismo.

69. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.7 i) Infraestructura preexistente que se entregue al Concesionario

En relación al primer párrafo donde se indica que el MOP entregará al Concesionario la infraestructura preexistente que se encuentre en la Faja Fiscal de la Ruta 66 y de las áreas donde se emplazan las obras de la Ruta G-60. Se solicita al MOP proporcionar la Faja Fiscal a la que se hace referencia.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 numeral i), en particular su primer y segundo párrafo y a la información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

70. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.9. Pago del Concesionario por concepto de adquisiciones y expropiaciones.

Se solicita al MOP la entrega de la Faja Fiscal provisional considerada en la presente licitación con los terrenos necesarios para ejecutar las obras.

**Respuesta:** Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.7 numeral i), en particular su primer y segundo párrafo y a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

71. Documento de Referencia: BALI. Artículo 2.3.1.18. Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente

En relación al primer párrafo, donde se indica que la Sociedad Concesionaria se hará cargo de la rehabilitación y mejoramiento de toda la infraestructura preexistente en la faja fiscal de la Ruta 66 comprendida desde su conexión en Ruta 5 (Pelequén) hasta el acceso al Puerto de San Antonio. Se solicita que MOP aclare en ese párrafo que el alcance de todo lo indicado en dicho apartado, se refiere únicamente a los Sectores definidos en la "Tabla N°1 . Sectores de Proyecto" que no se encuentran en Variante, que corresponden al "Sector Limahue-Corcolén (10,25Km)", "Puente del Durazno-Cruce de las Arañas (27,60 Km)" y "Sector Sector Quincanque-Las Brisas de Santo Domingo (19,28 Km)".

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

72. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.10.1. El proyecto y su relación con el SEIA

En relación al primer apartado donde se indica que El MOP ha hecho entrega a los Licitantes y/o Grupos Licitantes del Estudio de Impacto Ambiental Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta y sus

cuatro Adendas y de la Resolución Exenta N°0255/2013. Se solicita confirmar que el Concesionario no tiene obligación de realizar ninguna tramitación ambiental, en aquellos sectores que no se encuentran en Variante, definidos en la “Tabla N°1 . Sectores de Proyecto” como “Sector Limahue-Corcolén (10,25Km)”, “Puente del Durazno-Cruce de las Arañas (27,60 Km)” y” Sector Sector Quincanque-Las Brisas de Santo Domingo (19,28 Km)”.

**Respuesta: No se confirma, remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 5.**

73. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.10.1. El proyecto y su relación con el SEIA

En relación al apartado, se solicita confirmar que el Concesionario será responsable única y exclusivamente de elaborar y tramitar un Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las Variantes, tal y como se indica en dicho artículo, sin tener en cuenta el resto de tramos o sectores de la Concesión.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 5.**

74. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.10.1. El proyecto y su relación con el SEIA

En relación al segundo apartado donde se indica que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las Variantes "EIAs de las Variantes", se solicita confirmar si es posible la tramitación ambiental conjunta de las Variantes 2 y 3 del Sector B o su tramitación deberá ser separada.

**Respuesta: No se confirma, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, especialmente en su párrafo segundo que dispone que la Sociedad Concesionaria deberá elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Estudio de Impacto Ambiental para cada una de las Variantes contenidas en el Antecedente Referencial N°2 “Diseños Conceptuales Variantes” de la Tabla N°2 del artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en adelante e indistintamente “EIAs de las Variantes”, y agrega que para cada uno de estos Estudios, la Sociedad Concesionaria deberá presentar, ante la Autoridad Ambiental, una consulta de pertinencia de ingreso al SEIA.**

75. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.15 a): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción.

En el artículo señalado se indica que la Sociedad Concesionaria deberá contratar un seguro de Responsabilidad Civil para la Etapa de Construcción. Sin embargo, solicitamos aclarar si dicho seguro puede ser contratado por la sociedad constructora que se encargará de la construcción de la obras materia de las BALI.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en los artículos 1.8.15 de las Bases de Licitación y 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones.**

76. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.8.15 a) y b): Seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros, Durante Etapa de Construcción y de Explotación.

Tanto en la letra a) como en la letra b) del artículo señalado se indica que las pólizas de seguro a contratar deberán otorgar cobertura respecto de siniestros que origine la responsabilidad del



Concesionario y que hubiesen ocurrido dentro del Área de Concesión o en su vecindad. Sin embargo, conforme a la práctica habitual de la Industria aseguradora la cobertura suele circunscribirse exclusivamente al área de concesión según esta se defina en las respectivas bases de licitación. Adicionalmente, el concepto de "vecindad" no se encuentra definido en las BALI. Por ello se solicita que la cobertura se circunscriba exclusivamente al Área de Concesión; o en su defecto, se defina en las BALI el concepto de "vecindad", debiendo señalarse límites geográficos claros y expresos.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.15 de las Bases de Licitación.**

77. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.4.4. Anteproyectos alternativos.  
Se solicita al MOP definir con mayor claridad qué tipo de ajustes técnicos propios de la adaptación de los Antecedentes Referenciales, no se consideran modificación de los Antecedentes Referenciales y por tanto no se definen como Proyectos Alternativos, con las exigencias indicadas en el apartado 1.4.4.

**Respuesta: Remítase a lo señalado en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en particular su sexto párrafo.**

78. Documento de Referencia: BALI. Artículo 1.11.2. Causas de Extinción de la Concesión.

En el Artículo 1.11.2, se solicita incluir una nueva causal de extinción anticipada del Contrato de Concesión, a criterio de la Concesionaria, consistente en la no obtención de la(s) RCA(s) de las EIAs de las Variantes del proyecto dentro de un plazo determinado, contado desde la fecha del ingreso al SEIA del EIA respectivo,

**Respuesta: Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.11.2 de las Bases de Licitación.**

79. Documento de Referencia: BALI. Artículo 2.1  
En relación a la medida de Plan de Relocalización de recursos religiosos populares, aclarar si el MOP ha alcanzado acuerdo/aprobación de los familiares de las animitas.

**Respuesta: La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Remítase además a lo señalado en el artículo 2.7.1.9 de las Bases de Licitación, remítase al mismo.**

80. Documento de Referencia: BALI Clausula: 2.7.2.1 RUIDO

Según las BALI (PUNTO 2.7.2.1), *"La Sociedad Concesionaria deberá hacer entrega de un estudio acústico (... El Estudio Acústico tendrá como objetivo determinar la ubicación y características de las barreras acústicas permanentes que se deben implementar en el Proyecto)"*.

Por otra parte, *"Por concepto de implementación de pantallas acústicas, durante toda la Etapa de Explotación de la Concesión, el Concesionario financiará hasta UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento), considerándose las pantallas que se deben implementar previa a la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras como aquellas que surjan de los monitoreos durante la Etapa de Explotación. En caso que el monto sea mayor a las UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento) señaladas anteriormente, el excedente será reembolsado por el MOP a través de un pago a la Sociedad Concesionaria una vez que el Inspector Fiscal apruebe y verifique la correcta implementación de las medidas. Dicho pago se materializará en un plazo máximo de 12 meses posteriores a la aprobación del Inspector Fiscal. Para efectos de dicho pago se aplicará lo establecido en el artículo 1.12.6 de las presentes Bases de Licitación."*

Preguntas, tomando como base este apartado de las BALI:

1. ¿el concesionario está obligado a financiar solo 10.000 UF del coste total de las pantallas acústicas necesarias a instalar durante la fase de construcción consecuencia del estudio Acústico y requisitos normativos, así como las que sea necesario instalar durante la fase de explotación derivadas de los monitoreos?
2. En caso de que el estudio acústico que realice el concesionario resulte una superficie de pantallas inferior a la estimada en los EIA/RCA de aplicación, ¿deberá respetar en cualquier caso la longitud y altura de pantallas de los EIA/RCA o únicamente garantizar la protección de los receptores sensibles identificados en dichos documentos EIA?
3. Se ruega clarificar si el tope de 10.000 UF que debe financiar el concesionario se ciñe tanto a las pantallas propuestas en el estudio acústico que deben ser instaladas antes de la puesta en servicio provisoria parcial de las obras como a las adicionales que surjan de los monitoreos durante la explotación

**Respuesta:** Respecto de todas las consultas, remítase a lo señalado en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación en relación con el artículo 1.8.10.2.2 de las citadas Bases, en particular su cuarto párrafo; con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.8.10.1, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, en particular su rectificación N°5 y a lo establecido en el artículo 2.7.2.1 de las Bases de Licitación modificado previamente por Circular Aclaratoria N°2, en particular sus párrafos segundo y séptimo.

**Respecto de la implementación de las pantallas acústicas el Concesionario financiará hasta UF 10.000, considerando las pantallas que se deben implementar previa a la primera Puesta en Servicio Provisoria de las Obras así como aquellas que surjan de los monitoreos durante la Etapa de Explotación.**

**81. Documento de Referencia: BALI Clausula: 2.7.1.9 PATRIMONIO CULTURAL Y ARQUEOLOGICO**

Según las BALI *“los costos que deriven de estos hallazgos arqueológicos y/o paleontológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la sociedad concesionaria”.*

Preguntas:

1. ¿Aplica este supuesto para hallazgos de yacimientos desconocidos que no hayan sido identificados en los EIA/RCA existentes o de los que no se tenga constancia previa de su existencia?
- ¿
2. establece el MOP algún sistema de reparto de riesgo, tanto a nivel de plazo como de costo, en caso de aparición de restos arqueológicos desconocidos?
3. ¿Debe ser considerada la aparición de restos arqueológicos desconocidos como causa de fuerza mayor que requiera algún tipo de compensación hacia el concesionario por parte del MOP?
4. ¿Qué riesgo asume el concesionario en caso de suspensión de las obras por esta causa que suponga un retraso en la puesta en servicio?

**Respuesta:** Respecto de las viñetas 1 y 2, remítase al artículo 2.7.1.9 numeral ii) de las Bases de Licitación, que indica que en caso de encontrarse restos arqueológicos durante las faenas de construcción y movimientos de tierras, la Sociedad Concesionaria debe asegurar el cumplimiento de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, y que los costos que se deriven de estos hallazgos arqueológicos serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria. Con todo téngase presente lo establecido en el artículo 1.5 de las Bases de Licitación, en el sentido que será de responsabilidad, cargo y costo de los Licitantes y Grupos Licitantes visitar e inspeccionar los terrenos en los cuales se ejecutará el proyecto, debiendo realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su Oferta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la Oferta en base a la



información obtenida por cada Licitante o Grupo Licitante y la convicción individual que cada uno se forme.

Referente a la consulta de la viñeta 3, remítase a lo establecido en los artículos 3 N° 11 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas; y en 1.2.2 Definición N° 14 y 1.7.7.2, ambos artículos de las Bases de Licitación.

Relativo a la última viñeta, remítase a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas en cuanto dispone que las obras se efectuarán a entero riesgo del Concesionario, incumbiéndole hacer frente a cuantos desembolsos fueren precisos hasta su total terminación, ya procedan de caso fortuito, fuerza mayor o de cualquier otra causa.

82. BALI, Artículo 2.3.1.1.2

Según el Documento N° 2, 3 y 4 De las Bases de Licitación (DVD N°5), en el apartado 2.3.1.1.2 se establece que la *Variante San Vicente – Peumo* consta de una tipología en doble calzada que posteriormente se convierte en Calzada Simple en la *Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano* (Ap. 2.3.1.1.1) en el DM 24,800 (Tabla N°1, Ap. 1.3). Sin embargo, si se consultan los Planos de “Diseños Conceptuales Variantes” se puede ver como el trazado se mantiene constante en Calzada Doble a lo largo de todo el recorrido. Por favor, aclarar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificaciones N°s 27 y 28, respectivamente.

83. Discrepancias entre BALI e Información Referencial

Al haberse detectado una serie de discrepancias entre la Información Referencial (DVDs) entregada por el MOP y las BALI, se pide indicar cuál de los dos paquetes de Documentos prevalece sobre el otro en el caso de que exista una discrepancia entre ambos. (Por ejemplo, ver Pregunta 3 del presente Documento)

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone, como criterio de diseño para los proyectos que ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades.

84. BALI, Artículo 2.1 (Pag.217)

¿Es necesaria alguna actividad de rehabilitación y mejoramiento de las calzadas existentes de los tramos de la actual Ruta 66 que sean reemplazados por las variantes durante la etapa de construcción o durante la etapa de explotación? .

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N°40.

85. BALI, Artículo 2.1 (Pag.217)

¿Las obras específicas de la Ruta G-60 están todas fuera del alcance de los trabajos (estructuras, rehabilitación de calzadas existentes, rehabilitación y mejoramiento de estructuras existentes, ...) durante la etapa de construcción o la etapa de explotación?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 15.

86. BALI, Artículo 1.3

Los DM de inicio y final de algunos sets de planos no coinciden con los de la Tabla N°1 del Apartado 1.3 de las Bases de Licitación. Por favor clarificar los DM de inicio y final de cada tramo.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 1.**

87. BALI, Artículo 2.2.2.2

¿Las secciones transversales tipo contenidas en el Apartado 2.2.2.2 (Tabla N°20, N°21 y N°22) de las Bases de Licitación (DVD N°5) prevalecen sobre la información contenida en los Documentos Referenciales (planos)?

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.2, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2, en particular su rectificación N°17. Además remítase al artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que dispone, como criterio de diseño para los proyectos que ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.**

88. Artículo 2.3.1 de las BALI “Obras a realizar”

El artículo 2.3.1. de las Bases de licitación presenta listado de estructuras que no siempre coincide con los planos de Antecedentes referenciales. Por favor aclarar las siguientes dudas en cada uno de los puntos indicados a continuación

- En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 23+305 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

- En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 27+185 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

- En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 28+080 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 29+065 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 30+005 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 30+755 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 31+790 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.





-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 48+785 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 51+405 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos. Por favor desglosar diseño tipo si procede.

-En las Bases de Licitación no se encuentra listada la estructura localiza en planos referenciales con DM aproximado de 139+140 confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos y si la longitud total de vano debe ser 295 m.

-En Base Licitación con DM 25+620 está listada la estructura Paso Superior Tipo Interpredial sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 36+680 está listada la estructura Paso Superior Tipo Interpredial sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 45+200 está listada la estructura Paso Superior Tipo Interpredial sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 46+680 está listada la estructura Paso Superior Emprestito sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 50+240 está listada la estructura Paso Superior Tipo Interpredial sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 127+850 está listada la estructura Paso Inferior Los Lilenes sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 141+880 está listada la estructura Paso Superior Futuro Acceso Intermodal sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 143+080 está listada la estructura Paso Inferior Calle de Servicio sin embargo esta no se ubica en los planos referenciales por favor confirmar si está incluido en el alcance de los trabajos.

-En Base Licitación con DM 1+090 se ha listado la estructura Limahue Actual ruta 66, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales en la Ruta-66, con DM 1+090 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 0+290 se ha listado la estructura Paso Superior Atravieso Limahue, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 1+185 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 9+575 se ha listado la estructura Requegua N°1, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 9+672 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura



observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 14+600 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Atravesio, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 15+220 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 15+520 se ha listado la estructura Paso Superior Cementerio, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 15+506 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 15+860 se ha listado la estructura Paso Superior Calle del Medio, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 15+814 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 16+260 se ha listado la estructura Paso Superior Pueblo de Indios, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 16+540 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 16+900 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace San Vicente, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 16+880 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 17+440 se ha listado la estructura Paso Inferior Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 17+360 hay prevista un Paso Superior, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 18+700 se ha listado la estructura Paso Inferior Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 18+685 hay prevista un Paso Superior, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 19+800 se ha listado la estructura Paso Superior Zúñiga, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 19+775 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 20+600 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Tunca Abajo, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 20+545 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 21+400 se ha listado la estructura Pso Superior Ruta H-750, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 21+345 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la

estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 22+810 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 22+790 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 23+680 se ha listado la estructura Peumo Calzada Expresa Sur, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 23+635 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 23+680 se ha listado la estructura Peumo Calzada Expresa Norte, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 23+635 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 34+220 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Pichidegua, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 34+200 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 44+550 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Las Cabras, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 44+520 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 48+050 se ha listado la estructura Paso Superior Cabaña Blanca, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 48+940 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 51+600 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Santa Julia, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 51+145 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 53+080 se ha listado la estructura Paso Superior Camino Vecinal, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 52+500 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 54+630 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 54+480 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 55+910 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Las Quiscas, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 55+540 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la



estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 56+390 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 56+005 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 60+960 se ha listado la estructura Paso Inferior Enlace Los Aromos, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 60+535 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 62+430 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 61+955 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 65+950 se ha listado la estructura Paso Superior Ruta H-780, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 64+070 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 67+450 se ha listado la estructura Paso Inferior Enlace El Manzano, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 64+785 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 68+050 se ha listado la estructura Paso Inferior Cruce Variante/actual Ruta 66, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 65+770 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 66+320 se ha listado la estructura El Durazno, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 64+485 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 95+330 se ha listado la estructura Paso Superior Ruta 66, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 92+655 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 95+900 se ha listado la estructura Paso Inferior Enlace Las Arañas, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 93+255 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 96+960 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 94+280 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la

estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 99+740 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace San Pedro, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 97+050 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 100+040 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 97+530 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 102+810 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 100+145 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 104+540 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace Quincanque, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 101+855 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 118+430 se ha listado la estructura Paso Inferior Enlace Rapel, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 115+765 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 126+140 se ha listado la estructura Paso Inferior enlace Las Brisas, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 122+890 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 126+250 se ha listado la estructura Paso Superior Condominio Las Brisas, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 123+230 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 132+360 se ha listado la estructura Paso Superior Enlace San Juan, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 129+535 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 135+680 se ha listado la estructura Paso Superior Camino Vecinal, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 132+380 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 137+060 se ha listado la estructura Paso Inferior Camino Vecinal, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 135+425 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la



estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 139+900 se ha listado la estructura Paso Superior Tipo Interpredial, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 135+425 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 136+735 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 16+600 se ha listado la estructura San Vicente, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 16+540 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 144+140 se ha listado la estructura Paso Inferior Enlace Las Lajas, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 140+315 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 96+000 se ha listado la estructura Paso Superior Camino Vecinal, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 96+385 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 96+250 se ha listado la estructura Paso Superior Camino Vecinal, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 95+540 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

**Respuesta:** En el entendido que las consultas se efectúan en el marco del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece que la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad al menos, las obras descritas en los artículos siguientes al ya citado, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal y, específicamente las consultas precedentes se refieren todas y cada una de ellas al artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular en su rectificación N° 33. Con todo, téngase presente el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, especialmente en su párrafo final, que establece que los antecedentes entregados por el MOP señalados en el citado artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

89. Artículo 2.3.1 de las BALI "Obras a realizar"

El artículo 2.3.1. de las Bases de licitación presenta listado de estructuras que no siempre coincide con los planos de Antecedentes referenciales. Por favor aclarar las siguientes dudas en cada uno de los puntos indicados a continuación

- En Base Licitación con DM 95+900 se ha listado la estructura Puente Eje Conex Variante Los Culenes -Ruta 66, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 95+182 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 128+120 se ha listado la estructura Viaducto Maipo, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 125+280 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 129+480 se ha listado la estructura Viaducto N°1, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 126+535 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

-En Base Licitación con DM 130+650 se ha listado la estructura Viaducto San Juan, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 130+575 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

- En Base Licitación con DM 132+230 se ha listado la estructura Puente Eje Conex Variante San Juan - Ruta G-904, pero en esa ubicación no se observa ninguna estructura en los planos referenciales. Adicionalmente, en planos referenciales con DM 132+855 hay prevista otra estructura, por favor confirmar si la estructura observada es la misma que se encuentra listada en las Bases de Licitación. En caso contrario detallar diseño tipo.

**Respuesta:** En el entendido que las consultas se efectúan en el marco del artículo 2.3.1 de las Bases de Licitación, que establece que la Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad al menos, las obras descritas en los artículos siguientes al ya citado, de acuerdo a los Proyectos de Ingeniería de Detalle que hayan sido aprobados por el Inspector Fiscal y, específicamente las consultas precedentes se refieren todas y cada una de ellas al artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular en su rectificación N° 32. Con todo, téngase presente el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, especialmente en su párrafo final, que establece que los antecedentes entregados por el MOP señalados en el citado artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.



90. En Base Licitación en la tabla N°30 se indican anchos totales que no coinciden con la suma de los diferentes elementos individuales, pudiendo ser derivados de la instalación de barreras, barandillas y/o pasillos peatonales o ciclovías. Por favor, aclarar de forma desglosada para cada caso cual es el ancho a considerar en el alcance de los trabajos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 32.

91. En Base Licitación en artículo 2.3.1.5 se especifica que se deberán construir 5 pasos interprediales adicionales, con emplazamiento definido en la etapa de construcción. Por favor, indicar longitud aproximada, y cobertura máxima estimada.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 33.

92. En Base Licitación en artículo 2.3.1.6 se especifica que se deberán construir 8 pasarelas peatonales adicionales, con emplazamiento definido en la etapa de construcción. Por favor, indicar luz aproximada, ancho de plataforma y tipología para cada una de ellas.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 34. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

93. En Base Licitación en tabla N°38 se indican tres puentes preexistentes a rehabilitar, mejorar y/o ampliar correspondientes a la ruta G-60. Por favor aclarar si están incluidos en el alcance de los trabajos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1, 2.3.1.4 y 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2 y, en particular, a sus rectificaciones N°s 27, 32 y 41.

94. En Base Licitación en tabla N°39 y adicionalmente en tabla N° 31 con DM 0+210 se incluyen una serie de trabajos relativos al enlace de Pelequén, por favor aclarar el alcance de dichos trabajos.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.3, 2.3.1.5 y 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 31 y 33.

95. Discrepancias entre BALI y Planos de la Información Referencial

Al haberse detectado una serie de discrepancias entre los planos de la Información Referencial entregada por el MOP y las BALI (ver Pregunta 9 y Pregunta 3 del presente documento), se pide confirmar que los trazados incluidos en los Planos de la Información Referencial tienen correspondencia con los DM incluidos en las tablas del Apartado 2.3.1 de las BALI.

En caso de que no, se piden los planos donde se representa el trazado que se ha utilizado para obtener los DM de las tablas del Apartado 2.3.1.

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto dispone, como criterio de diseño para los proyectos que ante cualquier discrepancia entre lo establecido en

las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades. Con todo, remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1, 2.3.1.1.2, 2.3.1.1.3, 2.3.1.2, 2.3.1.3, 2.3.1.4, 2.3.1.5, 2.3.1.6, 2.3.1.7, 2.3.1.8.1, 2.3.1.8.3, 2.3.1.8.4, 2.3.1.18.1 y 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2.

96. BALI, Artículo 1.8.8.2

¿El Cliente nos va a entregar una Franja Fiscal para las expropiaciones de los terrenos necesarios para los trabajos?

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

97. BALI, Artículo 2.2.2.3

En los tramos existentes de la Ruta 66 donde están previstas actividades de ampliación a segundas calzadas, ¿Es necesario llevar a cabo corrección del peralte para el bombeo de la calzada que se rehabilita o se puede mantener el bombeo a dos aguas en la calzada existente?

**Respuesta:** En el entendido que se refiere al artículo 2.2.2.2, remítase a lo establecido en dicho artículo, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a la Tabla N°19.

98. Normativa

¿Es la Versión del Manual de Carreteras de 2017 la correcta a utilizar? No estaba incluido en la información del MOP

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su tercer párrafo, que dispone que las normas técnicas, manuales, instructivos y recomendaciones de diseño señalados en el artículo citado, deberán ser consultados en su versión vigente al momento de elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle, incluyendo todas las actualizaciones hasta dicha fecha, a menos que expresamente se señale una versión distinta o la utilización de los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación.

99. BALI, Artículo 2.2.2.2

Según el Apartado 2.2.2.2 "Las secciones transversales deberán ajustarse al distanciamiento métrico definido en los Antecedentes Referenciales señalados en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación y a los Perfiles Tipo Generales que se indican en la Tabla N°20, Tabla N°21 y Tabla N°22" ¿Qué documento prevalece sobre el otro en el caso de que exista alguna discordancia entre la información contenida en los Antecedentes Referenciales y la Tabla N°20, Tabla N°21 y Tabla N°22?

**Respuesta:** Remítase al artículo 2.2.2.2 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a la rectificación N°17, en cuanto dispone, como criterio de diseño para los proyectos que ante cualquier discrepancia entre lo establecido en las Bases de Licitación y los Antecedentes Referenciales, primará lo indicado en las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades.

100. BALI, Artículo 2.2.2.2

En el artículo 2.2.2.2 de las BALI se indica que "las velocidades de proyecto están indicadas en la Tabla N°19 siguiente [...] Para los tramos de los Diseños Conceptuales señalados en los Antecedentes Referenciales, el Concesionario deberá desarrollar el Proyecto de Ingeniería de



*Detalle de acuerdo a las velocidades de proyecto establecidas en la Tabla N° 19 de las presentes Bases de Licitación”.*

Se pide información (bien Dm o coordenadas) para determinar los puntos de cambio de velocidad de proyecto (Vp).

**Respuesta:** Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo téngase presente rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

**101. BALI, Artículo 2.2.2.2**

*Se establece que “Para determinar los parámetros de diseño de los ramales, lazos y eje secundario de los enlaces y la longitud de las pistas de cambio de velocidad en la Ruta 66, la Sociedad Concesionaria deberá considerar la velocidad de proyecto de 40 km/h para los lazos, de 50 km/h para los ramales y de 60 km/h, como mínimo, para el eje secundario”*

Se pide información para determinar los puntos de cambio de velocidad de proyecto (Vp) en los ramales y lazos y ejes secundarios de los enlaces

**Respuesta:** Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo téngase presente rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

**102. En el artículo 2.3.1 de las BALI, no se incluyen los siguientes aspectos:**

Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar para los enlaces de conexión con la Ruta 66. (Tabla N°28) (Sección tipo)

Clasificación del tipo de vía y velocidad a considerar para las intersecciones y accesos a nivel de la Tabla N°34 (Así como la sección tipo de las vías que conectan con la Ruta 66).

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.2.2.2, 2.3.1.3 y 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2. Con todo téngase presente el artículo 2.3 de las Bases de Licitación.

**103. Documento de Referencia: BALI. Cláusula; Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos.; b) Rehabilitación y mejoramiento de Pavimentos.**

En la documentación de referencia se han encontrado ensayos de deflexiones (FWD) y extracción de testigos de la ruta 66. Dichos datos datan de 2008 - 2010. No se han encontrado datos actualizados de deflexiones ni ningún dato asociado al resto de viales del área de concesión.

**Pregunta:**

¿Se va a disponer de información actualizada de estos parámetros para una mejor evaluación del estado actual del pavimento existente? En dicho caso, ¿incluirá dicha información también los datos relativos al resto de viales además de la Ruta 66?

**Respuesta:** Remítase a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**104. Documento de Referencia: BALI**

En el artículo 1.4.4 de las BALI se indica que *“Todos los costos adicionales respecto de los Antecedentes Referenciales como por ejemplo: obras, equipos, expropiaciones, estudios y medidas ambientales y/o territoriales y costos de explotación que se generen producto del (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s), serán de entero cargo y responsabilidad del Concesionario.”*

**Pregunta:**

A fin de comprobar que este diseño no presenta afecciones a la faja fiscal propuesta, se solicita información actualizada de la faja fiscal existente y propuesta.

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

**105. Documento de Referencia: BALI. Cláusula: Artículo 2.2.2.7 de drenaje y saneamiento**

En el segundo inciso del artículo 2.2.2.7 dispone que: *“Los proyectos deberán abordar una solución integral en el aspecto hidrológico y de drenaje, incluyendo tanto la necesidad de construcción de nuevas obras, como el mejoramiento de las preexistentes que presenten, hayan presentado problemas de funcionamiento o pudieran tenerlos en el futuro por haber cambiado las preexistentes en el momento del diseño”.*

**Pregunta:**

En atención a lo expuesto, se solicita la información disponible acerca de las obras de arte existentes (características estructurales, geométricas, etc) que se pudiesen encontrar en los proyectos “as-built” de la carretera existente con el objetivo de saber si es posible su reutilización o prolongación.

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de



enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

106. Documento de Referencia: BALI. Cláusula: Artículo 2.2.2.7 de drenaje y saneamiento

En la parte final del artículo 2.2.2.7 se indica: *“Las alcantarillas nuevas o preexistentes no podrán tener un diámetro inferior a 1,0 m o área equivalente en caso de considerarse otras secciones”*.

Por favor confirmar que en el caso de sección equivalente se podría disponer cajones armados con área equivalente.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, en cuanto la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

107. Documento de Referencia: BALI. Cambios de servicios existentes. Artículo 1.8.19.1

En el apartado 1.8.19.1 se indica *“En el evento que la Empresa de Servicios no diere cumplimiento a la obligación legal antedicha, la Sociedad Concesionaria será responsable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.11 de las presentes Bases de Licitación, de proyectar, tramitar, gestionar y ejecutar los Cambios de Servicios Existentes, que sea necesario trasladar, alterar, modificar y/o reponer, con sus respectivas conexiones domiciliarias, para la realización de las obras que forman parte de la Concesión, previa aprobación de la Empresa de Servicios de que se trate, en la forma, plazo y condiciones que se indicarán”*.

**Pregunta:**

Se solicita Confirmar si se van a permitir el traslado o alteración de Servicios Existentes en los cruces con la traza propuesta (cruces con el propio tronco, retornos, etc.).

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, téngase presente lo dispuesto en el artículo 2.2.5 de las Bases de Licitación, en particular el quinto párrafo de la letra h) y a la información puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

¿Se va a disponer de Especificaciones Técnicas Especiales de Cambios de servicios y Prescripciones establecidas por las Empresas de Servicios?

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de

enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos.

108. Documento de Referencia: BALI. Clausula: 2.2.2.5

Las BALI citan: *“En el caso específico de las estructuras de cruce con ferrocarriles, se deberá cumplir con las especificaciones técnicas y normas vigentes de las Empresas de Ferrocarriles del Estado, siendo de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria las distintas actividades que se deban realizar relacionadas con la revisión de los proyectos, coordinación, gestión, inspección, control y pagos de derechos asociados a los cruces de la vía con la línea férrea.”*

**Pregunta:**

En el caso de que sea necesaria cualquier tipo de actuación, o en previsión de que pudiera verse afectada las estructuras existentes por cargas adicionales durante construcción o servicio, se solicita la información disponible acerca de las estructuras existentes (características estructurales, geométricas, cimentación, etc) que se pudiesen encontrar en los proyectos “as-built” de la carretera existente con el objetivo de saber si es posible su reutilización o ampliación.

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, considere lo indicado en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

109. Documento de Referencia: BALI. Clausula: 2.2.2.5

Las BALI citan: *“En la parte final de la variante San Juan, previo al empalme con el camino de acceso al Puerto, en el sector de Las Lajas, el trazado conceptual cruza sobre el túnel ferroviario Huairavo. Para el efecto, la Sociedad Concesionaria deberá evaluar la factibilidad técnica de esta tipología de cruce, dado que la empresa ferroviaria está evaluando un aumento de gálibo vertical del actual túnel, para aumentar su capacidad de transporte. Como parte del análisis, se deberá tener en consideración los efectos de traspaso de cargas sobre el túnel existente, cobertura libre entre la cúpula de la bóveda del túnel y la rasante del camino, posibles refuerzos al túnel existente, etc., todo lo cual, deberá ser debidamente coordinado con la Empresa de Ferrocarriles del Estado.”*

**Pregunta:**

¿Cuándo se sabrá si la empresa ferroviaria aumentará o no el gálibo vertical del actual túnel? En el caso de que sea necesaria cualquier tipo de actuación, o en previsión de que pudiera verse afectada la estructura existente por cargas adicionales durante construcción o servicio, se solicita la información disponible acerca de las estructuras existentes (características estructurales, geométricas, cimentación, etc) que se pudiesen encontrar en los proyectos “as-built” de la carretera existente con el objetivo de saber si es posible su reutilización o ampliación.

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de



enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, considere lo indicado en el artículo 2.2.2.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

**110. Documento de Referencia: BALI. Cláusula; Artículo 2.2.2.4 Puentes y Estructuras**

Se indica en el Documento de Referencia que *“Para el diseño de puentes y estructuras a desnivel la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar y/o complementar la geotecnia a través de un estudio de ingeniería básica que permita verificar el diseño de las estructuras de acuerdo a los resultados de la mecánica de suelos que se obtengan, especialmente en lo relativo al tipo y/o sello de fundación y que respalde la solución planteada.”*

**Pregunta:**

¿Dispone el MOP de información geotécnica de las estructuras existentes? ¿Puede ponerla a disposición de los ofertantes?

**Respuesta:** La información disponible ha sido puesta a disposición de los Licitantes y Grupos Licitantes por el MOP mediante los Oficios Ordinarios N° 1626 de 20 de octubre de 2017, N°1772 de 23 de noviembre de 2017, N° 1799 de 30 de noviembre de 2017, N° 0096 de 23 de enero de 2018 y N°0200 de 05 de febrero de 2018, todos del Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal. Con todo, considere lo indicado en el artículo 2.2.2.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por Circular Aclaratoria N°2.

**111. Documento de Referencia: BALI**

En el artículo 2.2.2.8 de las BALI, se indica que *“Para los sectores de doble calzada, la Sociedad Concesionaria deberá colocar barreras de contención en la mediana en forma continua a lo largo de ésta, independiente del ancho que posea, teniendo en consideración lo estipulado en el numeral 6.502.704 del Manual de Carreteras, Volumen N°6.”*

**Pregunta:**

Según el artículo 3.302.5-La Mediana del Volumen N°3 del Manual de Carreteras en medianas de más de 9 metros se puede prescindir de barreras de contención en alineaciones rectas y curvas amplias siempre y cuando se cumpla con el ancho de zona despejada y el talud sea traspasable (1:5H o 1V:6H).

¿Se puede instalar una única barrera pegada a una de las calzadas para asegurar la posibilidad de maniobras de invasión de la opuesta y accidentes por esa razón?

**Respuesta:** Se mantiene lo establecido en el artículo 2.2.2.8 de las Bases de Licitación.

112. BALI, Artículo 1.8.8.3 ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR

Se especifica que *“En el evento que el MOP no cumpla con los plazos máximos establecidos precedentemente para la entrega de los terrenos, éste compensará a la Sociedad Concesionaria, otorgándole aumentos en los plazos de construcción, esto es, en los plazos máximos para obtener los porcentajes mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras y en los plazos máximos para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras correspondiente, igual al tiempo del atraso efectivo.”*

Se solicita a que en el evento de que el MOP no cumpla con los plazos establecidos para la entrega de los terrenos, se compense a la Concesionaria no sólo con un aumento en el plazo de construcción, sino que también con un aumento en el plazo total de la Concesión.

**Respuesta: Se mantiene lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2.**

113. BALI, Artículo 2.4.3.1.1 Componente 1: Pavimentos

Se pide confirmar si los estándares de servicio considerados para la etapa de explotación en el Artículo 2.4.3.1.1. también aplican para los pavimentos asfálticos de las calles de servicio.

**Respuesta: Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.4.3.1.1 de las Bases de Licitación, en específico al segundo párrafo donde se indica que las exigencias establecidas deben ser cumplidas por el Concesionario, en toda el Área de Concesión y durante toda la Etapa de Explotación.**

114. BALI, Artículo 2.2.2.21 Plaza de Pesaje

*“La Plaza de Pesaje deberá localizarse, aproximadamente, entre el Dm 93.220 y el Dm 93.820 de la Ruta”*

El Dm 93.220 y el Dm 93.820 se corresponden al Enlace las Arañas (Variante de San Pedro) según los planos incluidos en los Antecedentes Referenciales. Por favor confirmar que esta es la ubicación considerada por el MOP.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.21 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 24.**

115. Documento de Referencia: BALI. Clausula: 2.3.1.4 Puentes Nuevos

Según las Bases de licitación, apartado 2.2.2.2, Tabla n° 22: Sección Transversal Puentes Nuevos, en general se prevén Pasillos de 1.20 m de anchura en estos puentes. Por otra parte, en el Manual de Carreteras Vol.3. Art. 3.1003.101 Secciones Transversales Tipo de Puentes se habla de ancho en metros de pasillo peatonal mínimos de 1.50 m, pudiéndose reducir hasta 1.00 m en casos muy justificados, previamente autorizados por la Dirección de Vialidad.

Rogamos confirmen que anchos de Pasillos de 1.20 m son admisibles.

**Respuesta: En el entendido que la consulta dice relación con la Tabla N°30 del artículo 2.3.1.4, remítase a la rectificación N° 32 de la Circular Aclaratoria N°2.**



116. Documento de Referencia: EIA, BALI. Clausula: 3.3.6 del EIA y clausula 2.3.1 de las BALI.

Las tablas donde se describen las Intersecciones a Desnivel y a Nivel no coinciden en ambos documentos. Por favor clarificar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.3 y 2.3.1.8.1 de las Bases de Licitación, ambos previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, en particular sus rectificaciones N°31 y 36.

117. Artículo 2.3.1.1 de las BALI “Construcción de Variantes en Calzada simple”.

En el Artículo 2.3.1.1. de las BALI se indica en la tabla N°24 que sector A2 (Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano) de 41,52 km será en Calzada simple, mientras que en los planos facilitados dentro de los Antecedentes Referenciales (Artículo 1.4.3) en los “Diseños Conceptuales Variantes” este sector aparece en doble calzada.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que el Sector A2 (Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano) se debe construir en Calzada simple según lo que indican las BALI.

**Respuesta:** En el entendido que la consulta se refiere al artículo 2.3.1.1.1 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en éste y en el artículo 2.3.1.1.2, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 27 y 28.

118. Artículo 2.1 de las BALI “Bases técnicas. Introducción”

En la introducción de las Bases Técnicas, cuando habla del Sector B Subsector 4 (Variante de San Pedro) dice: “*Esta variante corresponde a una calzada bidireccional, con enlaces en doble calzada en los sectores del cruce Las Arañas, acceso a San Pedro y el cruce con el camino Quincanque...*”

En el mismo capítulo, cuando habla de Sector A Subsector 2 de 41,5 km (Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano) Dm 24.800 – 66.320 sólo dice: “*... se prevé una variante en calzada simple entre el Dm 24.800 y el Dm 66.320.*” y no dice nada respecto a los tramos donde hay enlaces.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que el Sector A2 (Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano) Dm 24.800 – 66.320, en caso que deba construirse en Calzada simple, no debe realizarse en doble Calzada en los tramos donde hay enlaces, ya que las BALI no lo indican explícitamente como sí lo hacen en otros Sectores de la misma tipología (variante en calzada única).

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en los artículos 2.1, 2.3.1.1.1, 2.3.1.1.2 y 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2, especialmente en sus rectificaciones N°s 15, 27, 28 y 33.

**119. Artículo 2.2.2.3 de las BALI “Diseño de pavimentos”**

En el artículo 2.2.2.3 de las BALI “Diseño de Pavimentos” se dice: *“En lo que respecta a las calles de servicio, todas ellas deberán contener como mínimo una estructura de pavimento del tipo Doble Tratamiento Superficial (DTS), salvo que el estudio de tránsito, indique una tipología de pavimento superior”*

Por otra parte, dentro de la documentación de los Antecedentes Referenciales (CAP. 3 DIS. PAVIMENTOS S3 REV-0.doc) se dice que algunas calles de servicio en ese sector sólo tienen 20 cm de una carpeta granular con CBR>60%.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que el pavimento de todas las calles de servicio deberá contener, como mínimo, una estructura del tipo Doble Tratamiento Superficial (DTS).

**Respuesta:** Se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**120. Artículo 2.2.2.24 de las BALI “Diseño de Ciclovías”**

En el artículo 2.2.2.24 de las BALI “Diseño de Ciclovías” se dice: *“... su estructura de pavimento estará compuesta por una base granular CBR > 80% de 15 cm de espesor y una capa asfáltica de 5 cm...”*

Por otra parte, dentro de la documentación de los Antecedentes Referenciales (CAP 3 DIS PAV F3 S1 T1A REV.0.doc) se dice que las Ciclovías tendrán como pavimento una Lechada Asfáltica, un Tratamiento Superficial Doble y 15 cm de Base Granular.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar la sección de pavimentos que se deberá aplicar a las Ciclovías.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.2.2.24 de las Bases de Licitación. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**121. Artículo 2.3.1.3 de las BALI “Intersecciones a Desnivel”**

En la tabla del artículo 2.3.1.3 “Intersecciones a desnivel”, aparece el enlace “El Manzano” en el Dm 68.300 y, por lo tanto, en el Sector B3 una vez pasado el paso sobre Lago Rapel.

Por otra parte, en los planos facilitados dentro de los Antecedentes Referenciales (Artículo 1.4.3) en los “Diseños Conceptuales Variantes” aparece un enlace en el D.M. 64.900 al final del Sector A2 (Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano).



**Pregunta:**

Por favor, confirmar que el enlace llamado “El Manzano” se encuentra al final del Sector A2 en Variante.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 31.

**122. Artículo 2.3.1.27 de las BALI “Plazas de Peaje”**

En el artículo 2.3.1.27 de las BALI “Plazas de Peaje” se dice que la Sociedad Concesionaria deberá construir cuatro Plazas de Peaje, y en la tabla N° 12 del artículo 1.13 aparecen sus D.M. aproximados: 7.750, 30.000, 90.000 y 128.360

Por otra parte, en los planos de Diseño Geométrico facilitados dentro de los Antecedentes Referenciales (Artículo 1.4.3) en los “Diseños Conceptuales Variantes” y “01 Proy Base Ruta 66 Sept 2011” sólo aparecen 2 Plazas de Peaje, una en el D.M. 7.750 y otra en el D.M. 90.000. Sin embargo, en los archivos KMZ facilitados aparece una Plaza de Peaje en el D.M. 72.400 y en los de Saneamiento otro en el D.M. 113.300.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que la ubicación de las 4 Plazas de Peaje es según la tabla N° 12 de las BALI.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 1.13 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular su rectificación N°12. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**123. Artículo 2.3.1.1.1 de las BALI**

En la Tabla N°25 se especifica que la variante de San Pedro contará con 2,28 km más 1,64 km de variante en Doble Calzada.

**Pregunta:**

¿Cuál es la tipología del resto de los 11,80 km de la Variante de San Pedro que no se especifican en ninguna otra Tabla?

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1, 2.3.1.1.2 y 2.3.1.1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificados por la Circular Aclaratoria N°2.

**124. Artículo 2.3.1.18 de las BALI “Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente”**

En el artículo 2.3.1.18 de las BALI “Rehabilitación y Mejoramiento de la Infraestructura Preexistente” se dice: *“La Sociedad Concesionaria se hará cargo de la rehabilitación y mejoramiento de toda la infraestructura preexistente en la faja fiscal de la Ruta 66 comprendida desde su conexión en Ruta 5 (Pelequén) hasta el acceso al Puerto de San Antonio”*

En el siguiente Artículo 2.3.1.18.1 “Calzada Preexistente” se dice: *“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras necesarias en la Ruta 66 que permitan materializar las obras de rehabilitación necesarias y mejoramiento de la calzada preexistente... En la siguiente Tabla N°37 se detallan las longitudes aproximadas de estas obras”*. En dicha Tabla N° 37 aparecen sólo los sectores que no son en variante, por lo que se entiende que La Sociedad Concesionaria no deberá realizar ninguna actuación en los tramos de la Ruta 66 preexistente donde el proyecto vaya en variante.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que no habrá que realizar ninguna actuación de rehabilitación sobre los tramos de Ruta 66 preexistente donde la nueva carretera vaya en Variante.

**Respuesta: No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 40.**

**125. Artículo 1.3 de las BALI “Descripción del Proyecto”**

En el artículo 1.3 de las BALI “Descripción del Proyecto” se dice: *“Adicionalmente, como parte de las obras del Sector B y con el objeto de mejorar su conexión hacia la Ruta 66 en el sector del acceso a San Pedro, en la Ruta G-60 se deberán construir obras específicas que se indican en los artículos 2.3.1.3 y 2.3.1.18.3 de las presentes Bases de Licitación”*

En el artículo 2.3.1.3 habla de enlaces e identifica en la tabla N° 28 un enlace llamado “Codigua” correspondiente a la Ruta G-60 e indica únicamente que se trata de un enlace Tipo Diamante.

**Pregunta:**

Por favor, indicar la ubicación del enlace de “Codigua” ya que no se encuentra en la información recibida.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 31 en su Tabla N° 28.**

**126. Artículo 2.3.1.4 de las BALI “PUENTES NUEVOS”.**

En el Artículo 2.3.1.4. de las BALI, en la tabla N°29, se pide reutilizar el Puente Las Truchas existente, calzada norte. Este es un puente muy antiguo, precario, con muchas cepas, que presenta problemas hidráulicos. Los niveles esperados de socavación, de 6.5 m., no permiten mantener las cepas con fundación directa. Entendemos, además, que el actual emplazamiento del puente afecta el trazado de ambas calzadas, en el sector.

**Pregunta:**

Por favor confirmar y aclarar, si fuera el caso, que en las Truchas se proyecta sólo un puente nuevo para la calzada sur y se amplía el existente de acuerdo las BALI.



**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 32 en su Tabla N° 29.

127. Artículo 2.3.1.4 de las BALI “PUENTES NUEVOS”.

En los Proyectos Informativos de los Antecedentes Referenciales se incluye el proyecto del puente Peumo I y II, siendo uno de ellos la rehabilitación del puente existente. En la tabla n°29 del apartado 2.3.1.4 de las BALI se indica que las dos calzadas del puente Peumo son de nueva ejecución.

**Pregunta:**

Por favor, aclarar la información a utilizar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 32. Con todo, y tal como lo dispone el artículo citado, la Sociedad Concesionaria debe construir, como mínimo, los puentes nuevos en los emplazamientos que se señalan en la Tabla N° 29, entre los que se encuentran los denominados puentes “Peumo Calzada Expresa Norte” y “Peumo Calzada Expresa Sur”.

128. Artículo 2.3.1.4 de las BALI “PUENTES NUEVOS”.

En los Diseños Conceptuales de las Variantes de los Antecedentes Referenciales en el Dm. 139+100 existe un puente de 295 m que no está recogido en la tabla n°29 del apartado 2.3.1.4. de las BALI.

**Pregunta:**

Por favor, aclarar si esta estructura se encuentra dentro del alcance.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.4 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N°32. Con todo, téngase presente el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, especialmente en su párrafo final, que establece que los antecedentes entregados por el MOP señalados en el citado artículo tienen el carácter de indicativos, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la elaboración del Proyecto de Ingeniería de Detalle de acuerdo a los Estándares Técnicos exigidos en las Bases de Licitación y la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Niveles de Servicio.

129. Artículo 2.3.1.5 de las BALI “ESTRUCTURAS A DESNIVEL”.

En el Artículo 2.3.1.5. de las BALI en la tabla N°31 se indican las estructuras requeridas por el proyecto que no se ajustan a lo indicado en planos viales.

En el caso de estructuras que vienen del proyecto BESALCO-BELFI-ICAFAL, estas no coinciden con lo efectivamente proyectado.

Por ejemplo, descripción puentes Limahue: dos tramos de 32.5 m cada uno, no corresponde dado que se proyectó un puente de 40 m en un tramo.

**Pregunta:**

Por favor confirmar que las estructuras descritas en las BALI referentes al tramo Pelequen-Limahue son las que hay que proyectar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 33. Sin perjuicio de lo anterior, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1.9.1.1 y 1.9.1.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria es quien deberá elaborar los Proyectos de Ingeniería de Detalle de todas las obras indicadas en las Bases de Licitación, en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que formen parte de su Oferta Técnica, los que deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal.

**130. Artículo 2.3.1.6 de las BALI “PASARELAS PEATONALES”.**

En los Proyectos Informativos de los Antecedentes Referenciales, existen dos pasarelas en los Dm. 96+880 y Dm. 100+000 que no se encuentran en la tabla n°32 de las BALI.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar si están incluidas dentro del alcance.

**Respuesta:** No se confirma. Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.6 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 34.

**131. Artículo 2.3.1.18.3 de las BALI “PUENTES Y ESTRUCTURAS PREEXISTENTES”.**

En el Artículo 2.3.1.18.3. de las BALI, en la tabla N°38, se plantea la ampliación de las estructuras existentes en Alhué y el Durazno. La antigüedad e historia de los mismos orienta su reemplazo. ya que presentan problemas sísmicos y en el caso de Alhué, hidráulicos.

**Pregunta:**

Por favor, confirmar que dentro del alcance solo se considera su ampliación y no su reemplazo.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.18.3 de las Bases de Licitación previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2.

**132. Artículo 2.3.1.5 de las BALI “ESTRUCTURAS A DESNIVEL”.**

En el Artículo 2.3.1.5. de las BALI en la tabla N°31 se ha detectado la no existencia de una serie de estructuras que aparecen en los planos de los Diseños Conceptuales de Variantes de los Antecedentes Referenciales. A continuación se incluye algún ejemplo:

- Dm. 23+300, existe estructura entre las dos indicadas a continuación:



Ubicación Aproximada Dm	Nombre Enlace	Diseño Tipo
21.400	Paso Superior Ruta H-750	Estructura que deberá permitir el paso de una doble calzada compuesta por dos calzadas de 7,0 m de ancho, bermas de 2,5 m a cada lado y una mediana de 6,0 m, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para mantener la continuidad de la Ruta H-750, se deberá proyectar una estructura que permita el paso de una sección libre de 12,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada de 7,0 m, bermas de 1,5 m, una ciclovia y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.
22.810	Paso Superior Tipo Interpredial	Estructura que deberá permitir el paso de una doble calzada compuesta por dos pistas de circulación de 7,0 m de ancho, bermas exteriores de 2,5 m, separadas por una mediana de 6,0 m, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para mantener la continuidad del camino predial, se deberá proyectar una estructura que permita el paso de una sección libre de 4,0 m x 4,0 m.

- Del Dm. 27+200 al Dm. 32+800, en los planos existen 7 estructuras adicionales:

25.620	Paso Superior Tipo Interpredial	Idem definición de estructura del primer Paso Superior Tipo Interpredial de la presente Tabla, para una sección libre de 4,0 m x 4,0 m.
34.220	Paso Superior Enlace Pichidegua	Estructura que deberá permitir el paso de una doble calzada que estará compuesta por dos calzadas de 7,0 m de ancho, separadas por una mediana de 6,0 m, bermas de 2,5 m a cada lado, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para mantener la continuidad de la Ruta H-774, se deberá proyectar una estructura que permita el paso de una sección libre de 15,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada simple de 7,0 m de ancho, bermas de 1,5 m, una ciclovia y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.

- Del Dm. 35+600 al Dm. 43+000, en los planos existen 10 estructuras adicionales:

36.680	Paso Superior Tipo Interpredial	Idem definición de estructura del primer Paso Superior Tipo Interpredial de la presente Tabla, para una sección libre de 4,0 m x 4,0 m.
44.550	Paso Superior Enlace Las Cabras	Estructura que deberá permitir el paso de una doble calzada, donde la calzada izquierda estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho más berma de 1,5 m y la calzada derecha por dos pistas de 3,5 m de ancho más berma de 2,5 m, una mediana de 6,0 m, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para permitir el paso del nuevo acceso a Las Cabras, se deberá proyectar una estructura de una sección libre de 12,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada simple de 7,0 m de ancho, bermas de 1,5 m y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.

**Pregunta:**

Por favor aclarar con qué información hay que trabajar.

**Respuesta:** Remítase a lo establecido en el artículo 2.3.1.5 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, en particular a su rectificación N° 33.

### 133. Información Referencial empréstitos y Botaderos.

No se han localizado botaderos necesarios para la ejecución de la obra en la documentación entregada por el MOP. Se solicita información sobre los botaderos considerados en la licitación anterior ,adjudicada en 2010, y si existe algún tipo de tramitación ambiental iniciada o en vigor sobre ellos.

Respecto a los empréstitos, se solicita información y documentos que acrediten si existe alguna tramitación ambiental que se pusiera en marcha durante l licitación anterior de 2010

Entendemos que es factible la proposición de nuevos emplazamientos para empréstitos y botaderos. Por favor, confirmar.

**Respuesta: Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2.**

### 134. Artículo 2.2.2.3 Diseño de Pavimentos

En el apartado b) Rehabilitación y Mejoramiento de Pavimentos se indica *“En caso que el Proyecto de Rehabilitación, indicara una intervención menor a 0,05 m de carpeta asfáltica, la Sociedad Concesionaria deberá realizar como mínimo un recapado asfáltico de 0,05 m de espesor de carpeta asfáltica.”*

Sin embargo, en el Artículo 2.3.1.18.1 Calzada Preexistente, se indica que la Concesionaria *“deberá considerar [...], la incorporación de una capa nivelante asfáltica para uniformar el bombeo a un agua de la calzada preexistente en los sectores indicados en los Antecedentes Referenciales en las presentes Bases de Licitación.”*

Por favor confirme que, aunque el proyecto de rehabilitación indique que no es necesaria una actuación, hay que considerar siempre el extendido de aglomerado adicional para modificar el bombeo, aunque esto suponga un espesor mayor a los 0,05 m considerados como mínimos en el Artículo 2.2.2.3

**Respuesta: Se confirma.**

### 135. Planos Antecedentes referenciales y Diseños Conceptuales de las Variantes.

Según los planos de los Diseños Conceptuales de las Variantes, la Variante 1 finaliza en el DM 66.100 y según los Planos de los Antecedentes Referenciales, el siguiente tramo (Puente Durazno – Cruce Las Arañas) comienza en el 63.800.

Según la Tabla N°1 de las BALI, el DM donde Finaliza la Variante 1 y comienza el tramo Puente Durazno – Cruce Las Arañas corresponde con el DM 66.320.

Por Favor Clarificar el DM de finalización de la Variante 1 y comienzo del tramo Puente Durazno – Cruce Las Arañas.

**Respuesta: Respecto a los DM consultados, remítase a los artículos 1.3, 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 1, 27 y 28.**



### **136. Planos Antecedentes referenciales y Diseños Conceptuales de las Variantes.**

Según los planos de los Diseños Conceptuales de las Variantes, la Variante de San Pedro se inicia en el DM 91.200 y según los Planos de los Antecedentes Referenciales, el tramo anterior (Puente Durazno – Cruce Las Arañas) finaliza en el DM 91.200.

Según la Tabla N°1 de las BALI, el DM donde Finaliza el tramo Puente Durazno – Cruce Las Arañas y comienza la Variante de San Pedro corresponde con el DM 93.920.

Por Favor Clarificar el DM de finalización del tramo Puente Durazno – Cruce Las Arañas y comienzo la Variante de San Pedro

**Respuesta: Respecto a los DM consultados, remítase a los artículos 1.3, 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 1, 27 y 28.**

### **137. Planos Antecedentes referenciales y Diseños Conceptuales de las Variantes.**

Según los planos de los Diseños Conceptuales de las Variantes, la Variante de San Pedro se finaliza en el DM 102.800 y según los Planos de los Antecedentes Referenciales, el tramo siguiente (Quincanque – Las Brisas) se inicia en el DM 102.600.

Según la Tabla N°1 de las BALI, el DM donde Finaliza la Variante de San Pedro y comienza el tramo siguiente (Quincanque – Las Brisas), corresponde con el DM 105.720.

Por Favor Clarificar el DM de finalización de la Variante de San Pedro y comienzo del tramo siguiente (Quincanque – Las Brisas)

**Respuesta: Respecto a los DM consultados, remítase a los artículos 1.3, 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 1, 27 y 28.**

### **138. Planos Antecedentes referenciales y Diseños Conceptuales de las Variantes.**

Según los planos de los Diseños Conceptuales de las Variantes, la Variante de San Juan se inicia en el DM 121.930 y según los Planos de los Antecedentes Referenciales, el tramo anterior (Quincanque – Las Brisas) finaliza en el DM 121.087.

Según la Tabla N°1 de las BALI, el DM donde se inicia la variante de San Juan y finaliza el tramo anterior (Quincanque – Las Brisas), corresponde con el DM 125.000.

Por Favor Clarificar el DM de inicio de la variante de San Juan y finalización del tramo anterior (Quincanque – Las Brisas)

**Respuesta: Respecto a los DM consultados, remítase a los artículos 1.3, 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 de las Bases de Licitación, todos previamente modificados por Circular Aclaratoria N°2, en particular a sus rectificaciones N°s 1, 27 y 28.**

II. **COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
WALTER BRONINO M.  
Director General de Obras Públicas  
Quito



<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>NUEVA RECEPCION</b>		
Con Oficio N°		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$	_____
ANOT. POR IMPUTAC.	\$	_____
DEDUC DTO:		_____

  
**ROBRIGO URZUA ALVAREZ**  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas (S)

  
**JAVIER SOTO MUÑOZ**  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

  
**VALERIA BRUHN CRUZ**  
 Jefa Depto. Fiscalización de  
 Contratos y Consultorías  
 NGOP - MOP

Proceso N° 11720009/